

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 389 del Código de Justicia militar y 63 de Marina.

3.467

ALVAREZ BUSTOS, Jacinto; hijo de Ildefonso y de Leonor, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas (Madrid), calle Dolores Sopeña, número 30, bajo; comparecerá en día 2 de Octubre, a las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra él mismo.

15034

3.468

ARAGON DE LA TORRE, Pedro; de veintidós años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y Fabiana; domiciliado últimamente en Almonte, calle Tabero; comparecerá ante el Juzgado municipal de Sanlúcar de Barrameda, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, Plaza Alfonso XIII, con los testigos, peritos y demás medios de prueba de quien intente valerse, el día 26 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio de faltas acordado contra él mismo y otro, por escándalo y embriaguez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

15126

3.469

ARRIGLA HUSTARAZO, Juan; de sesenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, hijo de Tomás y Josefa, natural y vecino de Sigüenza; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sigüenza para recibirle declaración en el sumario que se sigue por lesiones que sufrió el día 31 de Marzo del corriente año, apercibiéndole que de no comparecer lo parará el perjuicio a que haya lugar.

15296

3.470

CASADO CEJARATO, Eladio; domiciliado últimamente en Mérida; comparecerá ante la Audiencia de Badajoz el día 15 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por incendio, instruida por este Juzgado de instrucción de Mérida con el número 83 de 1922.

15169

3.471

CAVIA y BABIO, D. Angel; domiciliado últimamente en Portugalete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, para hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario por robo, número 160 de 1924.

15150

3.472

ESQUIVEZ SUAREZ, José; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para ser reconocido facultativamente, por haberlo así acordado en diligencias número 46, sobre lesiones.

15290

3.473

GONZALEZ RODRIGUEZ, María; natural de Madrid, de estado viuda, profesión asistenta, de cincuenta y cuatro años de edad; domiciliada últimamente en Madrid, Carretera de Vallecas; condenada por lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle Fuencarral, número 91, segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

15062

3.474

GUTIERREZ GONZALEZ, Eusebio; domiciliado últimamente en Brahojos de Medina; comparecerá en término de diez días, a las once de la mañana, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo para declarar en causa por hurto de un billete de cincuenta pesetas, instruida por dicho Juzgado de instrucción, sumario número 47 de 1924, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

15208

3.475

HERNANDEZ REQUILLO, Marfa; de setenta y ocho años de edad, viuda, profesión sus labores, hija de Basilio y Anselma; domiciliada últimamente en Madrid, calle Hilarión Escrivá, número 11 primero; comparecerá el día 6 de Octubre próximo, a las diez, ante el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, para celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense.

15068

3.476

IBANEZ, Rafael; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Madrid, calle Sánchez Baizcaitegui, número 7; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para prestar declaración en causa por lesiones, causadas a Pedro Araque, número 432 de 1924, instruida por dicho Juzgado.

15221

3.477

LOPEZ BELZUNCES, Félix; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Huércal Oveira (Almería); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para prestar declaración en causa por malversación y otros, instruida por dicho Juzgado con el número 54 de 1923, contra D. José Ballesta Fernández y otro, con apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio a que haya lugar.

15206

3.478

MARTINEZ, Pepita; de ignorado domicilio; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Balaguer, dentro del término de diez días, con el fin de declarar en causa sobre hurto, número 78 del corriente año, y ofrecerle las acciones del procedimiento, bajo los apercibimientos legales.

15253

3.479

MAYER, Otto; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Bastero, número 21; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para hacerle saber resolución en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado bajo el número 1.380 de 1920.

15224

3.480

PARDO MECOLATA, Francisco; de veintitrés años de edad, soltero, del campo, domiciliado últimamente en Almonte; comparecerá ante el Juzgado municipal de Sanlúcar de Barrameda, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, Plaza Alfonso XIII, con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse, el día 26 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio de faltas acordado contra él mismo y otro, por escándalo con embriaguez, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

15125

3.481

SAAVEDRA FONTES, Luis; domiciliado últimamente en Madrid, Avenida del Conde Peñalver, número 7; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe de Sánche, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 226 de 1924.

15218

3.482

SILVA OCANA, Antonio; domiciliado últimamente en La Línea; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Roque, a prestar declaración en causa número 233 de 1924, sobre estafa a Juan Arroyo Rubio.

15213

(Continúa en la página 103.)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE

JEFATURA SUPERIOR

NACIMIENTOS, MATEMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

PROVINCIAS	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1923	NÚMERO DE HECHOS										
		CIFRAS ABSOLUTAS					POR MIL HABITANTES					
		Naci- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Nup- cialidad	Morti- natalidad	Varones	Hombres	
Alava.....	99.249	209	129	71	6	2,11	1,30	0,72	0,06	89	120	201
Albacete.....	500.035	911	540	180	11	3,04	1,80	0,50	0,04	472	439	813
Alicante.....	514.612	1.111	735	312	18	2,15	1,43	0,61	0,04	587	524	1.080
Almeria.....	322.973	962	713	183	14	2,80	2,03	0,52	0,04	533	427	872
Avila.....	20.013	627	352	119	11	3,01	1,60	0,57	0,05	316	203	613
Fadajoz.....	655.850	1.615	1.499	299	35	2,48	2,20	0,45	0,05	844	781	1.590
Balearc.....	342.462	530	375	214	14	1,55	1,10	0,62	0,04	253	277	519
Barcelona.....	435.016	2.827	2.075	1.351	122	1,97	1,42	0,84	0,09	1.464	1.363	2.837
Bur. os.....	329.713	923	438	245	31	2,0	1,42	0,74	0,06	430	433	895
Cáceres.....	409.143	1.237	1.053	172	37	3,02	2,57	0,42	0,09	637	600	1.164
Cádiz.....	582.906	1.344	1.125	291	42	2,21	1,53	0,59	0,07	680	638	1.200
Canarias.....	447.753	1.104	640	239	35	2,47	1,43	0,53	0,03	570	534	1.037
Castellón.....	257.079	481	382	203	14	1,62	1,29	0,64	0,05	231	230	474
Ciudad Real.....	422.654	1.175	795	217	26	2,67	1,81	0,49	0,06	614	561	1.128
Córdoba.....	589.810	1.624	1.334	290	30	2,77	2,26	0,49	0,05	887	747	1.542
Coruña (La).....	710.032	1.649	950	282	57	2,29	1,32	0,3	0,03	843	806	1.469
Cuenca.....	283.677	844	582	193	9	2,93	1,25	0,57	0,03	421	413	797
Gerona.....	324.583	577	320	221	27	1,8	0,93	0,63	0,06	311	266	552
Granada.....	593.084	1.618	1.021	253	34	2,73	1,72	0,43	0,06	863	755	1.470
Guadalajara.....	19.742	478	235	111	16	2,44	1,15	0,57	0,03	226	252	436
Guipúzcoa.....	268.322	1.688	292	120	33	2,12	1,09	0,43	0,12	231	257	543
Huelva.....	321.000	641	583	139	12	1,95	1,76	0,42	0,04	356	283	634
Hu. sca.....	250.961	525	352	110	4	2,09	1,52	0,43	0,02	257	268	517
Jaén.....	614.574	1.396	1.292	361	33	2,04	2,10	0,59	0,06	986	880	1.629
León.....	419.093	970	611	342	30	2,32	1,46	0,82	0,07	518	452	910
Lérida.....	327.347	613	388	137	8	1,87	1,19	0,42	0,02	317	296	603
Logroño.....	105.411	472	229	147	25	2,41	1,48	0,45	0,13	258	214	456
Lugo.....	203.405	872	509	249	23	1,86	1,09	0,53	0,05	463	407	780
Madrid.....	1.140.987	2.571	2.046	866	163	2,25	1,79	0,76	0,14	1.324	1.237	2.224
Málaga.....	567.364	1.341	1.089	298	43	2,36	1,92	0,51	0,03	722	619	1.237
Murcia.....	643.050	1.645	865	325	17	2,56	1,35	0,51	0,03	887	760	1.556
Navarra.....	537.718	767	361	171	25	2,27	1,07	0,51	0,07	389	379	761
Ovense.....	431.402	818	491	231	21	1,99	1,19	0,58	0,05	421	397	745
Oriego.....	761.426	1.647	894	420	66	2,16	1,17	0,55	0,03	844	803	1.565
Palencia.....	188.891	561	318	134	13	2,97	1,68	1,03	0,07	289	272	533
Pontevedra.....	544.832	1.073	608	270	33	1,97	1,23	0,50	0,06	542	530	918
Sa. manca.....	312.643	822	533	271	13	2,63	1,71	0,57	0,04	411	411	769
Santander.....	334.616	875	698	167	21	2,61	1,19	0,50	0,05	450	425	819
Segovia.....	165.023	569	258	108	17	3,03	1,56	0,63	0,10	253	256	486
Sevilla.....	748.126	1.828	3.957	397	87	2,44	2,19	0,53	0,12	935	893	1.659
Soria.....	148.090	399	167	96	18	2,70	1,13	0,55	0,12	203	198	388
Tarragona.....	363.295	524	375	232	13	1,44	1,03	0,64	0,04	279	245	519
Teruel.....	243.565	552	267	171	8	2,22	1,19	0,59	0,03	276	271	543
Toledo.....	450.544	1.114	754	217	25	2,37	1,67	0,48	0,03	589	545	1.052
Va. lencia.....	932.144	1.723	1.213	566	35	1,5	1,30	0,61	0,04	875	848	1.681
Valladolid.....	276.026	739	428	214	24	2,66	1,54	0,77	0,09	379	360	711
Vizcaya.....	431.546	905	450	247	32	2,10	1,04	0,57	0,07	495	440	863
Zamora.....	263.369	619	485	244	17	2,35	1,34	0,53	0,06	210	209	589
Zaragoza.....	511.605	1.125	617	313	43	2,20	1,26	0,61	0,08	601	524	1.078
TOTALES.....	21.763.147	50.553	34.092	13.184	1.490	2,32	1,57	0,61	0,07	26.241	24.312	47.383

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DE ESTADISTICA

TAS PROVINCIAS DE ESPAÑA EN EL MES DE JUNIO DE 1924

NÚMERO DE

NÚMERO DE FALLECIDOS

TOS	ABORTOS	EN ESTABLECIMIENTOS BENÉFICIOS										En establecimientos penitenciarios
		Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	de menores de cinco años	De cinco y más años						
Legítimos	Expositos	Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 horas	Varones	Hembras						
97	8	4	2	1	63	66	41	88	20	4	11	1
97	1	9	1	1	270	270	275	265	142	4	9	0
29	2	14	4	4	331	354	269	466	133	1	30	0
36	4	10	4	4	368	345	398	315	200	1	16	0
12	2	7	4	4	182	170	152	200	89	1	5	0
34	1	31	4	4	724	715	689	610	599	18	21	0
5	6	9	2	3	206	169	99	285	50	1	15	0
94	36	89	19	14	1.032	1.043	756	1.319	411	25	187	0
24	4	15	5	11	233	225	122	346	83	5	11	0
64	9	31	1	5	531	522	625	428	427	7	12	0
124	3	35	1	6	585	560	383	617	508	7	63	1
53	14	21	14	2	331	309	316	324	189	10	25	0
7	12	»	2	2	193	189	106	276	64	2	14	0
43	4	24	2	2	418	277	459	336	295	6	14	1
88	4	27	1	2	688	646	764	570	489	6	45	0
126	13	37	7	13	434	513	256	694	153	19	28	0
47	6	6	2	3	174	208	162	220	105	2	3	0
15	15	15	2	4	172	148	69	251	39	6	19	0
148	27	2	2	5	523	483	479	542	262	13	42	0
9	3	6	3	7	120	105	76	149	53	4	9	0
10	15	26	1	6	154	138	67	225	40	4	36	0
40	*	11	2	1	266	276	236	349	172	1	1	0
1	7	4	2	2	191	191	144	238	65	4	8	0
45	2	31	3	4	658	636	742	550	409	21	37	0
92	13	7	8	15	297	314	198	415	124	19	19	0
3	2	5	2	3	201	187	108	280	43	2	13	0
14	2	11	6	8	159	139	109	180	71	2	20	0
21	11	3	9	9	252	257	112	397	75	4	16	0
32	5	12	3	18	1.089	957	876	1.170	605	87	277	0
93	1	32	8	3	560	529	607	482	395	3	45	0
85	4	14	2	3	424	441	362	503	220	5	28	0
2	14	8	9	8	183	173	99	262	56	2	25	0
73	*	3	6	12	238	253	122	369	122	7	4	0
74	8	44	14	8	648	446	236	658	159	7	38	0
47	6	6	3	4	170	143	129	189	85	2	11	0
149	6	15	9	9	338	360	187	511	118	4	14	0
49	23	6	2	7	278	255	209	324	132	19	21	0
53	3	14	2	5	187	211	121	277	80	5	23	0
47	6	11	2	6	149	109	114	144	56	1	2	0
69	*	74	11	2	973	894	1.089	769	737	21	91	0
9	2	44	4	2	85	82	53	114	30	2	4	0
3	2	11	2	2	203	172	98	277	53	2	13	0
7	2	7	2	1	169	128	89	208	50	2	8	0
62	*	19	3	3	370	284	359	395	206	1	17	0
34	8	28	2	7	601	612	434	779	204	10	53	0
20	8	19	2	3	221	207	147	281	96	19	48	0
23	14	24	2	6	232	218	151	299	86	11	53	0
21	9	7	2	10	242	243	163	322	85	7	7	0
24	23	32	7	4	350	297	214	433	125	7	36	0
2.878	292	1.065	154	271	17.385	16.737	14.503	19.589	8.824	391	1.539	5

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE

JEFATURA SUPERIOR

Defunciones clasificadas por causas de muerte

CAUSAS DE MUERTE SEGÚN LA NOMENCLÁTURA

CAPITALES

	Fiebre soldado (fiebre subdominio).	Tifus exantemático.	Fiebre intermitente y en quiescancia palpitante.	Virus.	Sarampión.	Escarlatina.	Cogollo delicado.	Difteria y escar.	Gripe.	Coldor astomático.	Coldor nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las uñas.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Meningitis y rohingia clínico cerebrales.	Enfermedades orgánicas del corazón.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
Alava.....	2	3	3	2	3	1	2	3	3	3	2	10	4	4	3	3	16	8	
Albacete.....	4	3	3	10	6	1	3	3	3	2	2	29	4	4	2	2	25	29	
Alicante.....	7	1	8	16	4	2	1	1	1	1	1	49	7	7	3	3	47	51	
Almería.....	5	1	1	55	6	1	1	1	4	9	3	24	14	12	15	15	25	33	
Ávila.....	3	1	1	6	5	1	1	27	2	3	3	18	15	15	15	15	26	24	
Badajoz.....	12	14	23	2	1	1	1	2	3	3	3	51	27	27	27	67	64	74	
Baleares.....	1	2	2	39	6	6	6	3	3	3	3	25	3	11	11	15	27	46	
Barcelona.....	41	3	3	39	9	3	6	3	3	3	3	168	10	8	8	115	155	180	
Burgos.....	8	3	3	3	9	3	6	3	3	3	1	29	5	3	3	32	31	33	
Cáceres.....	12	17	11	34	8	2	1	13	2	2	2	36	2	2	2	23	41	51	
Cádiz.....	7	10	34	8	3	2	2	2	2	2	2	80	8	9	9	69	47	59	
Canarias.....	5	1	33	10	2	4	4	2	2	2	2	49	4	2	2	17	28	30	
Castellón.....	2	1	5	5	1	1	1	12	2	2	2	24	1	3	3	16	39	41	
Ciudad Real.....	4	5	8	47	3	1	3	7	8	9	9	27	4	10	10	45	43	40	
Córdoba.....	12	8	8	8	2	3	14	7	8	9	9	5	63	14	20	85	49	70	
Coruña.....	5	1	1	2	3	2	2	4	4	4	4	139	8	20	41	19	53	70	
Cuenca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	34	1	4	4	11	31	23	
Gerona.....	5	1	1	13	2	2	2	2	2	2	2	42	4	9	9	59	85	85	
Granada.....	7	3	1	1	2	2	2	1	1	1	1	6	1	3	3	32	43	19	
Guadalajara.....	1	3	3	1	2	2	2	2	2	2	2	30	4	4	4	7	19	36	
Guipúzcoa.....	9	7	4	4	2	2	2	2	2	2	2	47	1	1	1	8	16	14	
Huelva.....	9	6	9	9	4	4	5	5	5	5	5	27	8	7	7	25	24	35	
Huesca.....	6	2	2	9	4	4	5	5	5	5	5	14	2	2	2	12	22	22	
Jaén.....	10	2	1	16	1	1	1	10	1	1	1	20	9	9	9	24	45	54	
León.....	12	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27	2	2	2	27	41	49	
Lérida.....	5	1	1	16	1	1	1	1	1	1	1	23	1	4	4	13	38	16	
Logroño.....	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	54	3	3	3	9	12	25	
Lugo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	191	27	28	103	131	59	97	
Madrid.....	12	1	1	1	24	3	8	4	4	4	4	75	2	2	2	57	86	97	
Málaga.....	8	3	3	12	1	1	1	4	4	4	4	47	6	6	6	22	30	62	
Murcia.....	12	4	4	1	2	13	4	4	5	5	5	15	1	1	1	26	55	55	
Navarra.....	2	3	3	2	2	1	1	3	3	3	3	34	2	2	2	21	30	37	
Orense.....	1	2	2	4	4	4	4	2	2	2	2	113	18	13	13	10	42	59	
Oviedo.....	8	6	6	6	3	3	3	3	3	3	3	24	7	6	6	33	49	79	
Palencia.....	3	3	3	6	6	5	5	2	2	2	2	73	7	6	6	17	21	18	
Pontevedra.....	7	10	13	9	8	8	8	1	1	1	1	57	4	4	4	20	55	64	
Salamanca.....	5	10	13	9	10	1	1	2	2	2	2	127	26	14	14	17	35	46	
Santander.....	6	9	9	9	17	1	5	2	2	2	2	57	11	7	7	13	25	40	
Segovia.....	17	8	25	1	2	7	9	9	9	4	4	18	11	1	1	12	16	22	
Sevilla.....	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	127	26	10	10	43	60	124	
Soria.....	9	8	7	7	2	2	1	1	2	2	2	10	1	4	4	5	5	9	
Tarragona.....	4	9	9	9	9	7	7	2	2	2	2	23	2	2	2	11	51	29	
Teruel.....	1	9	9	9	9	7	2	1	1	1	1	11	2	2	2	10	23	20	
Toledo.....	6	6	6	1	41	9	1	3	12	9	9	37	4	4	4	24	36	36	
Valencia.....	15	3	1	14	1	1	1	3	4	4	4	85	7	6	6	32	75	115	
Valladolid.....	2	1	1	5	11	2	3	2	3	3	3	30	6	5	5	24	34	41	
Vizcaya.....	3	9	9	9	23	7	4	4	3	3	3	22	1	1	1	18	26	25	
Zamora.....	4	9	9	9	7	4	4	2	3	3	3	40	1	1	1	16	43	39	
Zaragoza.....	4	9	9	9	7	4	4	2	3	3	3	10	2	2	2	21	40	47	
TOTALES....	306	2	114	38	552	23	210	111	235	16	144	2.313	217	367	1.144	1.576	2.000	2.484	

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DE ESTADÍSTICA

y por provincias en el mes de Junio de 1924.

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL ABREVIADA

Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tuberculosis).	Afecciones del estómago (excepto el duodeno).	Diarrea y enteritis (menos de dos años).	Apendicitis y úlceras.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Sangrado puerperal (vómito, parto, etc., ileables puerperales).	Otros accidentes puerperales.	Dolilidad congénita y vicios de conformación.	Sensibilidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Sudoración.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconsideradas o mal definidas.	TOTAL
2	2	2	11	4	5	1	1	1	5	8	8	7	9	5	1	19	3	129	
22	28	5	15	5	119	4	1	4	15	28	25	7	9	1	95	15	529		
12	19	4	36	12	127	9	1	7	12	38	161	1	1	1	161	6	735		
19	11	1	49	4	165	3	1	4	21	32	136	3	3	1	136	9	713		
33	7	6	11	8	45	0	1	2	7	18	55	2	2	1	55	14	352		
40	12	15	30	14	515	3	1	4	16	91	22	5	2	4	248	22	1.499		
10	7	11	17	9	22	1	1	9	17	5	27	11	11	1	78	14	375		
28	21	70	183	10	283	4	1	12	78	17	19	30	13	3	352	72	2.075		
14	3	12	27	9	35	2	1	4	9	22	41	11	11	1	94	22	438		
35	2	9	43	10	349	1	1	7	19	34	27	11	11	1	175	15	1.053		
22	2	8	57	11	282	0	1	5	15	21	31	23	23	1	224	15	1.125		
11	4	1	36	1	128	0	1	1	21	21	44	15	15	1	99	13	640		
13	8	4	9	5	35	1	1	3	11	11	24	6	6	1	88	1	382		
25	4	9	35	6	235	0	4	3	14	25	19	14	5	1	156	8	785		
24	14	23	70	15	387	0	4	3	24	39	26	20	1	1	235	15	1.334		
62	33	6	55	9	46	0	1	3	14	32	82	17	1	1	133	42	980		
10	7	4	22	7	55	0	3	2	11	18	21	9	9	1	91	12	382		
4	7	1	14	1	18	0	3	2	8	7	3	11	1	1	61	11	320		
46	14	19	50	8	229	1	1	6	23	40	51	9	10	1	205	13	1.021		
15	2	2	20	24	0	1	3	3	11	15	10	7	1	1	39	4	225		
5	9	13	96	5	15	1	1	4	13	7	8	5	5	1	47	13	292		
14	9	9	31	4	103	1	1	4	10	31	26	12	12	1	90	6	582		
11	7	8	27	4	38	0	2	3	9	10	31	13	4	1	81	8	382		
51	24	18	76	10	313	2	1	5	33	11	31	10	10	1	276	3	1.292		
35	11	14	51	8	46	0	2	4	6	5	39	8	8	1	95	20	611		
11	3	6	22	8	29	0	2	2	6	2	20	5	1	1	80	6	388		
10	9	8	23	1	34	0	3	3	4	1	11	9	9	1	57	3	289		
23	11	21	25	8	19	0	3	3	1	15	29	9	9	1	82	20	509		
49	23	28	146	20	406	14	26	19	55	66	45	37	11	1	352	15	2.346		
27	11	22	30	4	326	0	11	4	13	7	41	5	5	1	233	21	1.989		
23	16	13	32	8	176	0	2	12	10	26	27	9	3	1	66	8	865		
11	6	10	31	4	28	0	1	3	15	14	20	8	8	1	82	23	491		
43	29	13	24	5	29	0	1	3	15	10	18	6	6	1	126	33	834		
42	10	28	53	5	71	0	3	4	31	18	60	7	7	1	59	12	318		
15	4	6	21	2	47	0	1	5	5	8	12	8	8	1	120	24	698		
40	13	13	42	11	45	0	1	7	18	18	44	5	5	1	105	9	533		
15	5	14	33	6	84	0	1	2	10	10	21	12	12	1	69	12	398		
7	8	3	19	3	32	0	1	3	11	11	14	11	11	2	48	13	258		
18	3	11	21	1	14	0	1	3	3	9	9	9	9	1	298	10	1.267		
27	16	23	74	14	604	2	1	11	20	7	64	50	22	1	1	41	4	167	
10	3	7	11	4	9	0	2	2	14	5	4	6	6	1	74	1	375		
6	4	4	20	2	37	0	2	2	14	10	15	10	10	1	70	18	297		
13	9	3	15	9	22	0	1	2	3	9	16	10	10	1	140	22	784		
16	4	2	36	12	161	0	1	7	18	36	26	17	17	1	233	9	1.213		
23	17	16	94	10	157	0	1	5	45	10	13	18	18	1	73	8	428		
11	7	9	27	5	45	0	1	6	3	9	13	10	10	1	89	33	485		
17	10	12	36	4	41	0	1	6	12	1	10	7	7	1	158	3	647		
28	4	26	24	6	42	0	1	4	12	2	13	7	7	1	158	9	1.213		
18	12	21	54	7	75	0	1	6	31	2	23	13	13	1	158	9	647		
1.068	483	626	1.923	325	6.177	57	228	292	817	26	132	63	1.037	1.275	535	125	6.272	784	34.092

AGOSTO 1924

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 2.—BUENOS AIRES

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a la Ciudad de la Compañía					Por mil kilos	Mín- imo por conoc- miento		
		Grupo 1 tos. oro	Grupo 2 Ptas. cr.	Grupo 3 Ptas. cr.	Grupo 4 Ptas. cr.	Grupo 5 Ptas. cr.				
Montevideo.....	2	10	90	80	70	70	70	45		
Buenos Aires.....	2	100	90	80	70	70	70	45		

SERVICIO COMBINADO

SUE PACIFICO

**Desde puertos directos de España para
Punta Arenas, Coronel y Valparaíso.**

De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, se aplicará para la carga destinada a los indicados puertos el mismo biente que corresponda a la que se embarque para Buenos Aires, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Buenos Aires al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

THE VALOR

Alhajas.

Anteojos y gafas montadas en oro, plata o platino.

Bzafrań.

Bolsas y bolsillos oro, plata, platino y
de pieles finas.

Bordados oro, plata y seda.

Cadenas de oro, plata, platino y similares

Salvo que da una sola o más

~~Salones de oro, plata o plata~~

Muñecas de yeso o plástico.

ENJUICIOS DE ASESINATO

Orfebrezia, cabiertns

Servicios de plato dorado

Oro y sus objetos.

Plata y

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.	Cuerdas para instrumentos musicales.
Agujas para coser y de cirugía.	Cueros curtidos.
Alabastro y sus artículos.	Cueros (artículos no denominados de).
Alambre de cobre y latón.	Drogas no clasificadas.
Alfíderes (no joyería).	Ebano y ebonita (artículos de).
Ambar obrado.	Encajés.
Amianto.	Espesos.
Aparatos fotográficos.	Espumillas.
Aparatos para gas y electricidad.	Fármacos tintóreos. (N. P.)
Aparatos telegráficos.	Glicerina.
Aparatos telefónicos.	Grabados.
Arca para caudales.	Granos no denominados.
Artículos de escritorio no denominados.	Guarnicionería.
Artículos de piéedad y religiosos.	Guantería.
Automóviles.	Hierro (camas de).
Badanas en cajas.	Hilo telegráfico y telefónico de cobre.
Balanzas.	Hilo de seda.
Ballena (varillas de).	Instrumentos fisiológicos.
Bastones de paseo.	Instrumentos de música no especificados.
Bicicletas y triciclos.	Instrumentos de óptica.
Bisutería falsa no denominada.	Instrumentos de precisión.
Bronces de arte.	Instrumentos quirúrgicos.
Bronces en bruto.	Instrumentos no especificados.
Cabello.	Joyería falsa no especificación.
Cajas de música.	Juguetes.
Calzado.	Lámparas para gas y electricidad.
Camisería.	Libros.
Candados y cerraduras.	Lino (artículos de).
Caney y sus artículos.	Linoleum.
Carpetillas.	Lona y sus artículos no clasificados.
Cartón para encuadernaciones.	Madera (estatuas de).
Cepillera fina.	Máquinas para coser.
Cera de abejas.	Marfil y sus objetos.
China y Japón (artículos de).	Mármoles artísticos.
Chocolate.	Medicamentos.
Cobre (camas de).	Malazas.
Coches montados y sin montar, y sus accesorios.	Mercería (no clasificada, no seda).
Cotijones y colchonetas.	Metil blanco y sus artículos.
Colores y pinturas preparados. (N. P.)	Níquel y sus artículos no clasificados.
Concha y sus artículos.	Órganos.
Corsés.	Ornamentos de iglesia.
Cronómetros.	Papel para filtrar.
	Papel para escribir.

Papel de fumar.
Paraguas y sombrillas.
Paraguas (monturas para).
Pasamanería seda y mezcla seda.
Peines.
Peletería.
Pelucas.
Perfumería.
Pianos.
Piezas litográficas.
Pieles de ébrijo.
Pieles no denominadas.
Plantas vivas.
Plumas metálicas.
Pititas para adorno.
Porcelana.
Portabotellas.
Prenses para copiar.
Quinina.
Quincallería.
Relojería común.
Seda y sus artículos.
Semillas no clasificadas.
Talabartería.
Tapicería.
Tejidos impermeables y de caucho.
Tejidos de punto.
Tejidos de raso y seda.
Tejidos de terciopelo y peluche.
Utensilios de cocina no denominados.
Yute (tazetas de).

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
Accesorios para calderas.
Aceites no denominados. (N. P.)
Aeroplanos desmontados.
Álbumes.
Alcanfor.
Alforbras lana, algodón o yute.
Algodón y artículos no denominados.
Almanaque finos.
Almidón.
Alquitrán medicinal.
Aluminio y sus artículos no clasificados.
Antimicrobio.
Anteojos, gafas y gemicos comunes.
Añil.
Aparatos y discos fotográficos.
Aparatos para lavabos y retretes.
Aparatos ortopédicos.
Aparatos de cirugía y otros no clasificados.
Aparatos para pesca.
Arbustos.
Armas.
Armeniums.
Arneses.
Arquitectura (artículos de).
Artículos para escuelas.
Asta labrada (artículos de).
Barniz. (N. P.)
Barómetros.
Barro refractario.
Bayetas.
Bicarbonato de magnesia.
Boinas.
Boj (artículos de).
Broches y corchetes finos.
Buñitas finas.
Cacao.
Café.
Calzoncillos (no seda).
Calzoncillos (no seda).
Camillas.
Camisería (cuellos y pañuelos).
Carácteres de imprenta.
Cartulina en hojas.
Caucho y sus artículos.
Cepillería ordinaria.
Cerámica.
Cerdas de puerco y de jabalí.

Cinematiografos.
Cintas lana, hilo y algodón.
Cinturones (no cuero).
Cobre y sus artículos no denominados.
Coches para enfermos.
Cola.
Confecciones no denominadas.
Confetti y serpentinas.
Cutería y bombonería.
Copiadores.
Corbatas.
Crespón (no seda).
Crin (escobas de).
Cristalería fina (objetos de).
Cromos y estampas.
Cuero (baúles de).
Cuero (correas de).
Decoraciones de teatro.
Dedales.
Dril de hilo y algodón.
Ebanistería.
Ejes para carriajes.
Electricidad (material no clasificado para).
Embarcaciones, según dimensiones.
Empaquetaduras para máquinas.
Equipajes.
Especias.
Estadio en barras y hejas.
Esterina.
Estuches.
Etiquetas.
Extractos no clasificados. (N. P.)
Fayance.
Felpa de algodón y mezcla seda y algodón.
Ferretería fina no clasificada.
Fielto (artículos no denominados de).
Filters o separatos para filtrar.
Flores artificiales.
Fotografías.
Franela.
Frutas en dulce.
Frutas frescas.
Galerías algodón hilo o lana.
Gengibre.
Gimnasia (aparatos de).
Globos finos para electricidad y gas.
Goma y sus artículos no denominados.
Gorras.
Guitarras finas.
Harinas lacteadas.
Herboristería.
Herramientas no denominadas.
Hilo para coser.
Hojalata (artículos no denominados).
Hormas para sombreros.
Huevos.
Instrumentos agrícolas.
Jabón.
Lacre.
Lana (artículos de).
Lana, borra y desperdicios.
Lápices.
Látigos.
Latón y sus artículos no denominados.
Leche para niños.
Lenocería.
Litografías.
Llaves inglesas.
Loza.
Maniquies de mimbre.
Mantas de lana y algodón.
Mapas.
Máquinas para escribir.
Máquinas agrícolas.
Maquinaria no clasificada.
Mármol en bruto y en tablas.
Mesas de billar.
Molduras doradas.
Motocicletas.
Muebles.
Muselina.
Nácar (artículos de).

Naipes.
Navajas para afeitar.
Cere.
Pantallas.
Pajás finas para sombreros.
Pañería.
Papífolios no seda.
Papel de embalar.
Papel estraza.
Papel imprimir.
Papel no clasificado.
Pasamanería, lana, hilo o algodón.
Percales.
Perfumería (polvos arroz).
Piedras de eslar.
Piedra artificial y natural labrada.
Piedra pómex.
Piedra de molino.
Pieles de gamuza.
Pinceles.
Pinturas en cajas.
Pipas y boquillas (no 4imbar).
Piñones.
Plumeros.
Productos químicos y farmacéuticos no clasificados. (N. P.)
Productos vegetales y medicinales.
Quincallería ordinaria.
Sebos.
Seda (borra de).
Sillas para montar.
Sobres.
Sombrerería de fieltro.
Sombreros mecánicos.
Suela curtida en fardos.
Sujeta-papeles.
Tabaco.
Tacos para billar.
Taflete (no seda).
Tejidos no clasificados.
Tela esponjosa.
Tela metálica.
Tela para embalar.
Tijeras.
Tirantes no seda.
Tiza.
Tubería de tierra cocida y cemento.
Turrón.
Vainilla.
Vestidos confeccionados no seda.
Vidriería artística.
Vidrio (vasos de).
Vinos finos en barriles cuyo valor por 1.000 kilos excede de 600 pesetas.
Yute (artículos no denominados).

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas).
Acero labrado no denominado.
Acíbar.
Acordeones.
Aguas minerales.
Aguardiente.
Almohadones.
Amargos.
Anilina.
Anís en grano.
Arcaizadores.
Biombos no seda.
Bronce y sus artículos no denominados.
Canela.
Canarmazo.
Cartón (azulejos).
Cobre, alambiques, arandelaz, bandas y visagras.
Cognac.
Cominos.
Correas de transmisión de cuero y algodón.
Crin animal.
Cueños salados.
Desincrustantes para calderas.
Embutidos.

Ginebra.
Goma (arandelas de).
Guitarras ordinarias.
Hamacas.
Herramientas de zapatero.
Hilados.
Hilazas de algodón y lino (no de color).
Hule.
Impermeables.
Impresos.
Jarcia.
Juegos de jardín.
Latón (arandelas de).
Latón (bandejas de).
Latón (visagras de).
Legumbres frescas.
Licores finos no clasificados.
Límanes de acero.
Lona, cortinas y toldos.
Madera fina labrada.
Maletas y sacos de mano.
Melones.
Metal, candeleros y candelabros.
Metal ordinario y sus artículos, no denominado.
Miel de abejas.
Muñecas finas.
Naranjas.
Ocarinas y similares.
Palo campeche.
Panas.
Paraguas, mangos y puñales.
Pieles de conejo.
Pieles ordinarias (bolsas y bolsillos).
Pizarras para mesas de billar.
Porcelana ordinaria.
Quesos.
Redes para caza o pesca.
Sidra.
Sombrerería de lana.
Taladros.
Té.
Tierras para industria.
Tinturas para cueros.
Tomates.
Uva fresca.
Vermouth en cajas.
Vidrio plano fino.
Vinos finos en cajas cuyo valor por 1.000 kilos excede de 600 pesetas.
Vinos comunes en barriles cuya valor por 1.000 kilos no excede de 600 pesetas.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
Aceite de oliva.
Aceritas.
Acetatos no denominados. (N. P.)
Achicoria.
Ácidos no denominados. (N. P.)
Accumuladores.
Adoquines de madera.
Aeroplanos montados.
Agua de azahar, Colonia y de tocador.
Agujas para hacer calceta.
Aisladores.
Ajos.
Alcaparras.
Alfombras cáñamo.
Algarrobas.
Aigodón (pábilo de).
Almanaque común.
Almendras.
Alpargatas.
Alpiste.
Arbejones.
Aros de madera.
Arroz en sacos.
Arroz (polvos de), no perfumería.
Artefactos de estuco.
Automóviles (ómnibus y camiones).
Azadas y azadones con mango.

Bacalao.
Bariles de madera.
Barro obrado y sus objetos.
Básculas.
Batería de cocina de hierro y...
Bailes vacíos (no cuero).
Bayas de saúco.
Betún.
Bicarbonato de potasa, sosa y soda.
Bicicletas y triciclos sin montar.
Biscochos y galletas.
Botellas comunes vacías.
Brea vegetal.
Brezo en fardos.
Broches y corchetes ordinarios.
Bujías ordinarias.
Cacahuete.
Calderas.
Caloríferos y estufas.
Cáñamo y sus artículos.
Carbón eléctrico.
Cardo.
Carteles.
Cartón en hojas.
Cartón (artículos no denominados).
Castañas.
Cebollas.
Cedáceros.
Cerveza.
Cestería.
Chufas.
Ciruelas.
Clavazón de hierro y acero.
Coches para niños.
Confección ordinaria.
Conservas de pescado y carne.
Conservas vegetales.
Contadores para gas, agua y electricidad.
Corcho.
Cordelería, algodón, cáñamo y esparto.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cristalería ordinaria, frascos y almacenes.
Cubos de hierro galvanizado.
Damajuanas vacías.
Dátiles.
Depósitos de cemento armado y hierro.
Duelas.
Encuadrados.
Escobas de palma y brezo.
Esparto y sus artículos.
Estano (artículos de).
Esteras de paja y coco.
Estopa.
Estropajos.
Extracto de quebracho.
Extracto de regaliz.
Ferretería ordinaria no clasificada.
Fieltrillo común para ferros.
Frutas en su jugo.
Frutas secas no denominadas.
Fuelles.
Fundas de paja.
Garbanzos.
Gaseosas.
Globos y bombillas eléctricas ordinarias.
Guisantes.
Habas secas.
Habichuelas.
Hachas, martillos y formones mango.
Heladoras.
Hierro (aparatos para destilar de).
Hierro (canales o cañuelas de).
Hierro (cocinas económicas de).
Hierro (alambiques de).
Hierro esmaltado (artículos de).
Higos.
Hilazas de cáñamo o yute.
Hilo telegráfico y telefónico no cobre.
Hojuelas canales o cañuelas.

Hormas para calzado.
Jamones.
Jarabes no medicinales.
Jaulas para pájaros.
Lampazos para barrer y lavar.
Lana vegetal.
Lápices de pizarra.
Leche condensada.
Legumbres secas no clasificadas.
Lentejas.
Licores comunes.
Lino crudo.
Linternas.
Madera ordinaria labrada.
Madera en bruto.
Mangos para picos, palas y escobas.
Magnesia para industria en barriles.
Manteta.
Mantequeras para fabricar mantecas.
Marfil vegetal.
Material para ferrocarriles y puentes.
Mecha para lámparas.
Mimbres y sus objetos no clasificados.
Minio.
Molduras comunes.
Molinillos de café.
Mostaza.
Musblis ordinarios.
Muñecas ordinarias.
Negre de humo.
Orégano.
Papel de colores.
Papel pintado.
Papel de lija y esmeril.
Pasas.
Pastas para sopa.
Patatas.
Pescado seco salado.
Pimentón.
Pipería desarmada.
Plomo (artículos de).
Rejas y rejados de hierro y acero.
Sacos vacíos.
Sillas de madera ordinaria.
Sierras.
Sombrerería paja.
Sombreros comunes.
Tinta.
Tinturas.
Tiradores para puertas.
Trapos.
Vagones y vagonetos.
Vermouth en barriles.
Vías portátiles.
Vidrio ordinario y sus objetos.
Vinagre.
Vinos comunes en cajas cuyo valor por 1.000 kilos no excede de 600 pesetas.
Yeso (artículos no denominados de).
Yute en bruto.
Yute (cordóncillo de).
Yute (desperdicios de).
Zinc (artículos no denominados).
Zumo de limón.
Zuecos.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos

Abonos.
Acero en planchas, barras, lingotes y bloques.
Adoquines de vidrio o piedra.
Alambre ordinario de hierro y acero obrado.
Albayalde.
Almáciga.
Almagro.
Ancoraz.
Arena para fabricar vidrio.
Arsénico.
Asfalto.
Azadas y azadones sin mango.

Azúcar.
Azútre.
Azulejos en cajas o atados.
Baldosas.
Barita.
Barrenos para minas.
Cables metálicos.
Cadenas de hierro.
Cal.
Cápsulas metal para botellas.
Carne salada y tocino en barriles.
Cartón en panes.
Cemento.
Cereales en sacos.
Colores y pinturas sin preparar.
Esmeril.
Estribos de hierro o acero.
Fécuas.
Granito en bruto.
Grasas en barriles.
Harinas en barriles y -
Herraduras.
Hierro en planchas, barras y lingotes.
Hierro ondulado y galvanizado.
Hierro (estatuas de).
Hierro obrado no denominado.
Ladrillos embalados.
Minerales.
Papel de pasta de madera y paja.
Parillas de hierro.
Pastas para pulir.
Perdigones.
Pernos, tuercas y clavijas.
Pizarras para tejados y para escribir,
sin marco.
Plomo en lingotes y en hojas.
Plomo (tubería de).
Puertas de hierro o acero.
Romanas y sus pesas.
Sal amoniaco.
Sal común.
Salazones en cajas o barriles.
Tejas.
Tornillos de hierro o acero.
Tubería de hierro asfaltado.

Vaselina en barriles.
Vigas y viguetas de hierro o acero.
Yeso en sacos o barriles.
Zinc en hojas.

Nota.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligrosos*.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de caga.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1924

TARIFA DE FLETES.—LÍNEA NÚM. 6.—FERNANDO POO

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Mín- imum por conoci- miento
		Grupo 1 Ptas. oro	Grupo 2 Ptas. oro	Grupo 3 Ptas. oro	Grupo 4 Ptas. oro	
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña..... a Tánger.....	2	30	24	20	17	12
Alicante y Cádiz..... a Tánger.....	2	26	21	18	16	12
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña..... a Casablanca	2	36	28	21	18	13
Alicante y Cádiz..... a Casablanca	2	30	24	20	17	13
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña..... a Mazagán.....	2	40	32	24	18	13

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS				Mín- imum por conoci- miento. — Ptas. oro	
		Grupo 1		Grupo 2			
		Ptas. oro	Ptas. o	Ptas. oro	Ptas. oro		
Alicante y Cádiz..... a Mazagán.....	2	36	28	21	18	13	
Se-celona, Valencia, Bil- bao, Santander, Vigo, Coruña..... } a Canarias.....	2	44	34	29	26	20	
Alicante y Cádiz..... a Canarias.....	2	40	32	24	18	18	
A Río de oro.....	2	63	54	44	34	29	
A Sierra Leona.....	2	83	79	54	44	40	
A Monrovia	2	103	80	64	54	40	
A Santa Isabel..... { Fernando Poo.....	2	100	80	64	54	40	

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.
Agujas.
Artículos de ébano.
Idem de concha.
Idem de marfil.
Idem de metal plateado.
Azafrán.
Azogue.
Cabello.
Casimir de seda.
Cigarrillos y cigarrillos.
Cintas de seda.
Quadros al óleo.
Encajes de seda.
Estatuas de madera.
Estatuas de piedra y mármol.
Fruta fresca.
Gantería de seda y piel.
Hilo de seda.
Mármol artístico.
Objetos de arte.
Ornamentos de iglesia.
Paraguas de seda.
Pasamanería de oro, plata o seda.
Pieles finas.
Plumas de avestruz.
Idem finas y de adorno.
Quinina.
Sanguijuelas.
Sombrillas de seda.
Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

Acciones de esencias (N. P.).
Aceite medicinal (N. P.).
Ácido bórico.
Idem acético.
Idem cítrico.
Idem tartárico.
Acordeones.
Alambre de cobre y latón.
Aigodón para coser.
Almanaque.
Alpiste.
Anílanto.
Anís en grano.
Áñil.
Aparatos para gas.
Aparatos de cobre para destilar.
Aparatos de óptica.
Idem de cirugía.
Idem eléctricos.
Idem fotográficos.
Idem telefónicos.

Arboles frutales.
Arcas para caudales.
Armas.
Arsénico.
Artefactos de estuco.
Artículos de bronce y sus imitaciones.
Idem de cobre.
Idem de fieltro.
Idem de metal blanco.
Idem de níquel y zinc.
Idem de asta labrada.
Balauzas.
Barniz (N. P.).
Barrenos.
Bastones.
Batería de cocina de cobre y níquel.
Baules vacíos.
Bicicletas.
Bisutería falsa.
Boquillas.
Bronces para muebles.
Cacao en sacos.
Café en cajas.
Café en sacos.
Camas de cobre.
Camisería.
Candeles y candelabros.
Canelas.
Cápsulas de metal para botellas.
Caracteres de impresión.
Cartulina en hojas.
Cartuchos para caza, desecharados.
Cedacería.
Cepillos finos.
Cera.
Chocolate en tabletas y polvo.
Cintas de algodón y lana.
Cobre en lingotes y planchas.
Coches montados y sin montar y sus accesorios.
Coches para niños o enfermos.
Colchones y colchonetas.
Cominos en sacos.
Confeciones no denominadas.
Consistería.
Córeas.
Cristalería.
Cuchillería.
Cueros labrados o curtidos.
Desinfectantes (N. P.).
Drogas finas (N. P.).
Drogas ordinarias no clasificadas (no peligrosas).
Dulces.
Encajes de lana, algodón y sus mezclas.
Equipajes.
Escobas de crin.
Espejos.
Esponjas.

Estatío en varillas y lingotes.
Estatuas de hierro.
Idera de yeso, cartón o piedra.
Etiquetas.
Estros tintóreos (N. P.).
Fayance.
Ferrería fina no clasificada.
Fleítro en hojas.
Flores artificiales.
Fotógrafos.
Fotografías.
Frutas cristalizadas.
Idem de almíbar.
Galletitas y bombones.
Garbanzos.
Glicerina.
Globos y bombillas de gas y electricidad.
Granos no denominados.
Guantería de lana y algodón.
Idem de hilo.
Hamacas.
Hebillas y broches.
Headoras.
Hilo para coser (no seda).
Hornas para calzado.
Hules.
Impermeables.
Impresos.
Instrumentos de cirugía.
Idem científicos.
Idem de música.
Idem de óptica.
Jabón perfumado.
Jazmín.
Juguetes.
Lámparas no clasificadas.
Lana en rama.
Latón en planchas u obrado.
Lejas.
Libros.
Linoleum.
Linternas.
Madera labrada.
Maletas y sacos de viaje.
Mantas de lana o algodón en cajas.
Manteca.
Máquinas de precisión.
Máquinas no clasificadas.
Mármol labrado.
Marquetería.
Material para escuelas.
Mercería (no seda y no clasificada).
Mesas de billar.
Molduras.
Muebles.
Muñecas.
Naipes.
Objetos de aluminio.

Pantallas.
Papelería.
Papel pintado.
Idem no denominado.
Pasamanería de algodón.
Idem de hilo o lana.
Pasas.
Peines, no concha ni marfil.
Peletería.
Pelo de animales.
Perlas de vidrio.
Perfumería.
Pianos.
Piedra pómex.
Piedra de granito o artificial labrada.
Pimienta.
Plantas vivas.
Plumas no denominadas.
Plumeros.
Porcelana fina.
Frenses para copiar.
Productos farmacéuticos no denominados (N. P.).
Productos químicos no clasificados (no peligrosos).
Productos vegetales y medicinales.
Puños de bastón, para sombrillas y paraguas.
Quesos.
Quincalla fina.
Redecillas de algodón.
Relojería común.
Repas confeccionadas.
Idem de uso.
Sal amoníaco.
Sifones.
Sillas de montar.
Sombrerería.
Somniers mecánicos.
Sulfatos (N. P.).
Tabaco en rama.
Talabartería.
Tapetes, incluso los de yuta.
Tejas de cartón.
Tejidos con mezcla de seda.
Terciopelo no seda.
Té.
Tubos de goma y hule.
Turrón.

GRUPO TERCERO

Abanicos ordinarios.
Aceite de mesa en cajas.
Idem en barriles.
Azeitunas.
Alcaparras.
Alpargatas.
Arbejones.
Arcos de madera.
Artículos de China y Japón.
Idem para pintura.
Idem de campo y viaje.
Idem de arquitectura.
Idem de caucho.
Idem de fotografía.
Idem de París.
Idem de escritorio.
Azulejos de cartón.
Baldosas de vidrio y porcelana.
Boinas.
Bujías.
Cacahuete.
Cajas de cartón.
Caizado.
Cáñamo obrado.
Cartón cuero.
Cartonería.
Cerámica.
Ceresina.
Cerveza en barriles, cascos y cajas.
Chufas.
Cognac en cajas.
Idem en cascos.
Colores, pinturas preparadas (N. P.).

Conervas de pescado y carne.
Cortezas de árboles.
Dátiles.
Embutidos en cajas.
Especias.
Galletas.
Gincosa.
Goma.
Habas secas.
Habichuelas.
Harina lacteada.
Herramientas de hierro y acero.
Higos secos.
Hilados de algodón.
Hilazas.
Hojalata labrada.
Jarabes.
Lampistería.
Leche condensada.
Lencería.
Lentejas.
Licores.
Losetas.
Máquinas para coser.
Máquinas para escribir.
Mimbres obrados.
Mimbres obrados (objetos de).
Pájaro de algodón.
Papel de escribir y sobre.
Idem de firmar.
Idem de lija y esmeril.
Idem de estracilla.
Paraguas no de seda.
Pastas para sopa y alimenticias.
Pimentón.
Puertas de hierro.
Quincalla ordinaria.
Ruedas de coches.
Salazones en cajas.
Semillas.
Sillas de hierro en fardos.
Sobres de todas clases.
Tejidos de algodón, lana o yute.
Idem de hilo.
Idem de punto (no seda).
Telas crudas.
Idem de hilo o algodón.
Idem para veles y toldos.
Tintas.
Vermouth en cajas.
Vidriería.
Vino fino en cajas o barriles cuyo valor por 1.000 kilos excede de 600 pesetas.
Yute y sus artículos.

GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.
Acrílico para máquinas.
Acero en barras envasado en cajas.
Acetato de cel.
Idem de hierro y plomo.
Idem de sosa.
Aguas minerales.
Aisiadora.
Ajos.
Alambre de acero o hierro.
Alhucemas.
Alumbre.
Almáciga.
Almidón.
Aparatos de hierro para destilar.
Arroz en sacos.
Artículos de plomo.
Idem de estano.
Idem de hierro esmaltado.
Azúcar.
Azufre.
Azulejos.
Baferas de zinc.
Básculas.
Batería de cocina de hierro.
Betún.
Bicarbonato de potasa y de soda.
Blanco de España.

Idem de zinc.
Borra de algodón.
Borax.
Botellas vacías.
Brezo en fardos.
Cacharrería de barro ordinario.
Cajas de madera desmontadas.
Cal.
Canas de hierro.
Cáñamo en balas.
Carbón.
Idem eléctrico.
Carbonato de cal.
Carretillas.
Carteles.
Cebollas.
Cemento.
Cepillos ordinarios.
Cercales en sacos.
Cerrajería.
Cestería.
Clavos y tornillos de hierro.
Cola.
Colores en polvo.
Confetti y serpentinas.
Conervas vegetales.
Corcho en tapones y cuadrillones.
Cordelería.
Crémor tártaro.
Crin vegetal.
Cuerdas de cáñamo.
Damajuanas vacías.
Depósitos de hierro.
Desperdicios de algodón y lana.
Ejes.
Escobas de palma y brezo.
Esparto.
Esterina.
Esteras.
Estopa.
Estrapajos de esparto.
Ferrería común no clasificada.
Frutas secas no denominadas.
Frutas en su jugo.
Fundas de paja.
Ginebra.
Grasas en barriles.
Harina en sacos.
Heces de vino.
Herboristería.
Hierro y acero en planchas, barras y raíles, según largo.
Hierro en bruto.
Instrumentos o aperos de labranza.
Jabón común.
Jaulas para pájaros.
Ladrillos.
Legumbres secas no clasificadas.
Limas.
Loza común.
Madera ordinaria labrada.
Madera en bruto.
Magnesia para industria, en barriles.
Mármol y piedra en bruto.
Material para puentes y ferrocarriles.
Mecha.
Minio.
Mosaicos.
Mostaza.
Mueltas de esmeril.
Ocre.
Orégano.
Orujo en panes.
Papel de imprimir.
Papel de embalar.
Patatas.
Perdigones.
Piedra de granito o artificial, en bruto.
Pieles de conejo.
Piezas de fundición.
Pizarras para escuelas y tejados.
Pizarras artificiales y de cemento.
Pomo en hojas.
Pinzotes.

Porcelana ordinaria.
Resortes de alambre.
Ron.
Sacos vacíos.
Sal en sacos.
Sardinas en cajas.
Sebo en barriles.
Sommiers metálicos.
Sosa.
Taico.
Tepones de madera.
Tejas.
Telas de embalar de yute, en fardos.
Telas metálicas.
Tierra para industria.
Tiza.
Trapos en fardos.
Trenzas de paja.
Tubos de hierro, según diámetro y
largo.
Tubos de plomo y tierra cocida.
Utensilios de cocina.
Vidriería hueca común.
Vidrio plano ordinario.
Vinagre en cajas y barriles.
Vino común en cajas o barriles, cuyo
valor por 1.000 kilos no excede de 600
pesetas.
Yeso en sacos y barriles.
Zinc en hojas y en polvos.
NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligroso*.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por

peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá

aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señala la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo concurso especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1924

TARIFA DE FLETES.—Línea núm. 1, Norte de España a Cuba-Méjico.—Línea núm. 3, Mediterráneo a New-York, Cuba y Méjico.—Línea núm. 4, Mediterráneo a Puerto Rico, Cuba, Venezuela, Colombia y Pacífico.—BARCELONA

SERVICIO DIRECTO

DEDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR VALOR %	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS a opción de la Compañía					Maxi- mum por concesi- onante	
		Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		
		Ptas. oro	Ptas. oro	Ptas. oro	Ptas. oro	Ptas. oro	Ptas. oro	
New-York.....	2	125	85	80	70	70	45	
Puerto Rico	2	130	105	85	80	80	45	
Habana	2	185	125	120	100	90	45	
Santiago de Cuba (*)	2	185	125	120	100	90	45	
Veracruz	2	185	125	120	100	90	45	
Tampico (*)	2	185	125	120	100	90	45	
Puerto Méjico (*)	2	185	125	120	100	90	45	
La Guaira	2	185	125	105	90	90	45	
Puerto Cabello (*)	2	185	125	105	90	90	45	
Fuert. Colombia (*)	2	205	160	135	100	100	60	
Puerto Limón (*)	2,75	205	150	120	100	100	60	
Colón	2,75	205	140	115	105	105	60	
Guayaquil	2,75	205	140	115	105	105	60	
Sailao	2,75	205	140	115	105	105	60	
Mollendo (*)	2,75	205	140	115	105	105	60	
Arica (*)	2,75	205	140	115	105	105	60	
Tunique (*)	2,75	205	140	115	105	105	60	
Antofagasta (*)	2,75	205	140	115	105	105	60	
Vaiparaíso	2,75	205	140	115	105	105	60	

NOTA.—Para los puertos señalados con (*), que son esas facultativas, se practicarán los fletes s. Llamados cuando sean servidos directamente.

SERVICIO COMBINADO

ATLÁNTICO

Desde puertos directos de España para Nao Orléans, Filadelfia, Boston, Quebec, Montreal, Baltimore, Georgetown, Charleston y Savanna.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para New York, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de New York al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍAS PANAMÁ Y TEHUANTEPEC

NORTE PACÍFICO.—Desde puertos directos de España para República de Panamá: Panamá.—Puertos de la América Central: Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acajutla, San José de Guatemala, Champerico y Barra de Cocos.—Méjico-Pacífico: San Benito, Santa Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlán, Puerto Angel, Tonoá y San Lucas.—Estados Unidos-Pacífico: San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón a Veracruz al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

SERVICIO COMBINADO

VÍA PANAMÁ

SUR PACÍFICO.—Desde puertos directos de España para Colombia: Buena-ventura y Tumaco.—Ecuador: Esmeraldas, Bahía, Manta y Puerto Bolívar.—Perú: Payta, Elén, Pacasmayo, Salaverry, Pisco, Mollendo e Ilo.—Chile: Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal, Caldera, Castrizal y Coquimbo.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

POE VALOR

Alhajas.

Azafrán.

Blondas y encajes de seda.

Bordados en oro, plata o seda.

Galones de oro, plata o seda.

Hilo de oro, plata o platino.

Joyería.

Objetos de oro, plata o platino.

Valores.

GRUPO PRIMERO

Abanicos finos.

Agujas para coser y de cirugía.

Alabastro y artículos de.

Ambar obrado.

Ballenás (varillas de).

Bronces de arte.

Cabello.

Carey y artículos de.

Cronómetros.

Cuadros al óleo y aguada.

Ebano y artículos de.

Ebonita y artículos de.

Estatuas de arte.

Estatuas de piedra y madera.

Guantería.

Hilo de seda.

Imágenes de madera.

Lentes ópticos.

Marfil y artículos de.

Mármol artístico.

Ornamentos de iglesia.

Paraguas y sombrillas, de seda.

Pasamanería mezcla oro, plata o seda.

Pelucas.

Pielles de abrigo.

Plumas de adorno.

Quinina.

Sanguijuelas.

Sederías.

Tejidos de seda y raso.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.

Aceite de ballena.

Aceite medicinal.

Aceite de esencia (N. P.).

Acero obrado no denominado.

Acetato de cobre.

Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias (N. P.).

Ácidos no denominados.

Aeronaves desmontados y en piezas.

Alambre de cobre o latón.

Albums.

Alicafior.

Alfileres (no joyería).

Almanaques finos.

Almohadones.

Alquitrán medicinal.

Aluminio y objetos de.

Amianto.

Anteojos, gafas y gafes comunes.

Antimonio (férula de).

Anil.

Aparatos de cirugía y otros no clasificados.

Aparatos para gas y electricidad.

Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.

Aparatos para lavabos y retretes.

Idem para filtrar.

Idem de gimnasia.

Idem ortopédicos.

Idem telegráficos.

Idem telefónicos.

Idem para pesca.

Arbustos.

Armas.

Armóniums.

Artículos de arquitectura.

Idem de China y Japón.

Idem de cuero, no denominados.

Idem de escritorio, idem.

Idem de yute.

Idem de matal blanco.

Idem de níquel.

Idem de piedad y religiosos.

Idem de cartón, no denominados.

Idem de fieltro, idem.

Asta labrada (artículos de).

Automóviles.

Banderas (no seda).

Barniz (N. P.).

Barómetros.

Batería de cocina, de cobre, níquel y aluminio.

Bayetas.

Baúles de cuero.

Bicarbonato de magnesia.

Bicicletas y triciclos.

Bisutería falsa, no denominada.

Boinas.

Boj (artículos de).

Bombillas eléctricas.

Borra de seda.

Broches y corchetes finos.

Bronce y sus artículos, no denominados.

Bujías finas.

Cables metálicos.

Cacao.

Cadenas de fantasía.

Café.

Cajas de música.

Calcetines y medias (no seda).

Calzoncillos (no seda).

Camas de cobre y latón.

Camillas.

Canistería (cuellos y puños).

Candados y cerraduras.

Carácteres de imprenta.

Cartulina en hojas.

Casimir (no seda).

Caucho y sus artículos.

Cepillería fina.

Cerdas de puerco y jabalí.

Cinematógrafos.

Cintas de lana, hilo o algodón.

Cinturones (no cuero).

Cobre y sus artículos, no denominados.

Coches montados y sin montar y sus accesorios.

Coches para enfermos.

Colchones y colchonetas.

Colores y pinturas preparados (N. P.).

Confecciones, no denominadas.

Confitería y bombonería.

Copidores.

Corbatas.

Corsés.

Crespón (no seda).

Cristalería fina (objetos de).

Cromos y estampas.

Cuchillería.

Cuerdas para instrumentos musicales.

Cueros curtidos.

Decoraciones de teatro.

Dedales.

Dril de hilo o algodón.

Drogas no clasificadas (N. P.).

Ebanistería.

Embarcaciones según diámetro.

Empaqueadora para máquinas.

Encajes, algodón, lana y sus accesorios.

Equipajes.

Escobas de crin.

Especias.

Espejos.

Estatuas de cartón e yeso.

Estatuas de hierro fundido.

Estuches vacíos.

Etiquetas.

Extracto de encuadrecha.

Extractos tintóreos.
 Extractos no clasificados (N. P.).
 Fayance.
 Felpas de algodón y mezcla de seda y
 algodón.
 Ferretería fina, no clasificada.
 Flores artificiales.
 Fotografías.
 Franelas.
 Frutas cristalizadas.
 Frutas en almíbar.
 Frutas frescas.
 Galones de algodón, hilo o lana.
 Gengibre.
 Glicerina.
 Globos para electricidad y gas.
 Gomas y sus artículos.
 Gorras.
 Grabados.
 Granos no denominados.
 Guitarras finas.
 Harinas lacteas.
 Herramientas no denominadas.
 Hilazas de algodón y lino, no denominadas.
 Hilo para coser.
 Hilo telegráfico y telefónico, de cobre.
 Hornazos para sombreros.
 Huevos.
 Instrumentos científicos.
 Idem de cirugía.
 Idem de dentista.
 Idem de física.
 Idem musicales.
 Idem no especificados.
 Idem de óptica.
 Idem de precisión.
 Idem no especificados.
 Jabón fino.
 Lacre.
 Lámparas para gas y electricidad.
 Lápices.
 Látigos.
 Latón y sus artículos, no denominados.
 Latón obrado.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Libros.
 Litografías.
 Loto fina.
 Llaves inglesas.
 Madera fina, labrada.
 Mantas de lana y algodón.
 Mapas.
 Máquinas para escribir.
 Material eléctrico, no clasificado.
 Material para escuelas.
 Mecha para lámparas.
 Medicamentos.
 Mercería (no seda).
 Mesas de billar.
 Metales no clasificados.
 Molduras doradas.
 Motociclos.
 Muebles.
 Muselina-percal.
 Nácar y artículos de.
 Naipes.
 Navajas para afeitar.
 Organos.
 Pantallas.
 Papelería.
 Pañuelos (no seda).
 Papel de escribir y sobres.
 Idem de filtrar.
 Idem de imprimir, en cartas.
 Idem pintado.
 Idem de seda.
 Idem no denominado.
 Pasamanería de lana, hilo o algodón.
 Peines.
 Peletería.
 Percales.
 Perfumería.

Piedra de granito o artificial, labrada.
 Piedra pómex.
 Piedras litográficas.
 Pieles de gamuza.
 Pinceles.
 Pinturas (cajas de colores).
 Idem de otras clases.
 Piñones.
 Pipes y boquillas para fumar (no sambenito).
 Plantas vivas.
 Plumas para escribir.
 Plumeros.
 Porcelana fina.
 Productos farmacéuticos (N. P.).
 Idem químicos (N. P.).
 Idem vegetales medicinales.
 Quincalla fina.
 Relojería común.
 Semillas.
 Sierras.
 Sillas para montar.
 Sombreros de fieltro.
 Sujetapapeles (Binders).
 Suela cartada, en fardos.
 Tabaco.
 Tacos para billar.
 Tafiletes (no seda).
 Talabartería.
 Tapicería (no seda).
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, meros seda.
 Tejidos impermeables y cauchou.
 Idem de punto (no seda).
 Idem de terciopelo, peluche (no seda).
 Idem no clasificados.
 Tela metálica.
 Tela esponjosa.
 Tijeras.
 Tinturas.
 Tirantes (no seda).
 Turrón.
 Vainilla.
 Vajilla de metal blanco.
 Vestidos (no seda).
 Vidriería artística.

GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas de).
 Acitar.
 Acordeones.
 Adoquines de vidrio.
 Aguardiente.
 Alfombras, incenso las de yute.
 Algodón (acolchados de).
 Amargos.
 Anilinas.
 Anís en grano.
 Arandelas de goma.
 Archivadores (encuadernaciones).
 Arneses.
 Azulejos de cartón.
 Badanas y becerros, en cajas y fardos.
 Balanzas de cobre y latón.
 Bastones de pasco.
 Biombo (no seda).
 Cajas de hierro para caudales.
 Calzado.
 Candeleras y candelabros de metal.
 Canela.
 Cañamazo.
 Cedacería.
 Cera de abejas.
 Cerámica.
 Cirios.
 Cobre (bandejas, visagras, arandelas y alambiques de).
 Cominos en sacos.
 Correas de transmisión, de olanda y cuero.
 Crin animal.
 Cueros salados.
 Desincrustantes para calderas.

Embutidos.
 Esponjas.
 Esteras, incluso las de yute.
 Gelatina.
 Ginebra.
 Glucosa.
 Guarnicionería.
 Guitarras ordinarias.
 Hamacas.
 Herramientas para zapatero.
 Hilados.
 Hule.
 Impermeables.
 Impresos.
 Jardín.
 Joyería falsa, no clasificada.
 Juegos de jardín.
 Juguetes finos.
 Legumbres frescas.
 Licores finos, no clasificados.
 Limas de acero.
 Linoleum.
 Lona y sus artículos, no clasificados.
 Maletas y sacos de mano.
 Mangos y puffs para sombrillas y paraguas.
 Mantecas.
 Melazas.
 Melones.
 Miel de abejas.
 Monturas para paraguas y sombrillas.
 Muñecas finas (no celuloide).
 Naranjas.
 Ocarinas y similares.
 Palo campeche.
 Panas.
 Papel para fumar.
 Paraguas y sombrillas (no seda).
 Perlas de vidrio.
 Pianos.
 Pieles de conejo, en balas.
 Idem no denominadas.
 Pizarras para mesas de billar.
 Porcelana ordinaria.
 Quesos.
 Red de algodón para caza o pesca.
 Sombreros de lana.
 Sommiers mecánicos.
 Taladros y barrenos.
 Tierra de vino.
 Tinturas para cueros.
 Toldos de lona.
 Tomates.
 Uva fresca.
 Vermouth en cajas.
 Vidrio piano fino.
 Vinos finos en cajas o barriles.
 Champagnes, moscatel, Málaga, rancios y similares, no denominados (cuyo valor excede de 600 pesetas los 1.000 kilos).
 Zapatillas y zapatos.

GRUPO CUARTO

Abacá en rama.
 Accesorios para calderas.
 Aceite de cacahuete.
 Idem de colza.
 Idem de luna y otros, no clasificados.
 Idem de oliva.
 Aceitunas.
 Aceitados no denominados, para uso industrial.
 Acumuladores eléctricos.
 Achicoria.
 Adoquines de madera.
 Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
 Aguas de azahar, Colonia y de tocador.
 Aguas minerales.
 Agujas para hacer calceta.
 Aisladores.
 Ajos.
 Alambique de hierro.
 Alcanarras

Algarrobas.
 Almacaques comunes.
 Almendras.
 Aimidón.
 Alpargatas.
 Alpiste.
 Aparatos de hierro para destilar.
 Artejones.
 Aros de madera.
 Arroz en sacos.
 Artefactos de estuco.
 Artículos de plomo y estaño.
 Automóviles (camiones y omníbus hasta dos metros cúbicos).
 Azadones y azadas con mangos.
 Bacalao en cajas o fardos.
 Barriles de madera desmontados.
 Barro obrado.
 Básculas.
 Bañales vacíos (no cuero).
 Baya de saúco.
 Retún.
 Bicarbonato de potasa y soda.
 Biciclos sin montar.
 Biscochos y galletitas.
 Borra de algodón.
 Crema vegetal.
 Erizo en fardos.
 Broches y corchetes comunes.
 Bujías ordinarias.
 Cacahuete.
 Calderos.
 Caloríferos y estufas.
 Camas de hierro.
 Canales o canalones de hierro o acero, cine u hojalata.
 Cáñamo y sus artículos.
 Carbones eléctricos.
 Cardo.
 Carretillas de mano.
 Carteles.
 Castañas.
 Cebollas.
 Cepillería ordinaria.
 Ceresina.
 Cerveza.
 Cestería.
 Ciruelas.
 Cocinas económicas de hierro.
 Coches para niños.
 Cola.
 Confetti y serpetinas.
 Confitería ordinaria.
 Conservas de pescado y carne.
 Conservas vegetales.
 Contadores para gas, electricidad y agua.
 Cordelería de algodón, cáñamo y esparto.
 Crémor tártaro.
 Crin vegetal.
 Cristalería ordinaria.
 Cubos y cubetas de cinc, hierro galvanizado o madera.
 Chocolate (no bombonería).
 Chufas.
 Dátiles.
 Depósitos de hierro o cemento armado.
 Desperdicios de algodón, lana, yute o cáñamo.
 Dueñas.
 Encurtidos.
 Escobas de palma y brezo.
 Esparto y sus artículos.
 Estopa.
 Estropajos.
 Ferretería común.
 Fielbro común para forros.
 Frutas en su jugo.
 Fruta seca no denominada.
 Fuelleles.
 Garbanzos.
 Gaseosas (aguas).
 Guisantes.

Habas secas.
 Habichuelas en sacos.
 Hatchas, martillos y formones con mangos.
 Heladoras.
 Herboristería:
 Hierro esmaltado (artículos de).
 Hierro obrado no denominado.
 Higos secos.
 Hilaza de cáñamo o yute.
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).
 Hojalata labrada.
 Hormas para calzado.
 Instrumentos agrícolas.
 Jamones.
 Jarabes no medicinales.
 Jaulas para pájaros.
 Juguetes ordinarios (no celuloide).
 Lampazos para barrer y lavar.
 Lana vegetal.
 Lápices y pizarrines para pizarra.
 Leche condensada.
 Legumbres secas, no clasificadas.
 Lentejas.
 Licores comunes en cajas.
 Lino crudo.
 Linternas.
 Loza ordinaria.
 Madera labrada ordinaria.
 Magnesia para industria en barriles.
 Mangos para picos, palas y escobas.
 Maniquies de madera, mimbre o cartón.
 Mantequeras para fabricar manteca.
 Máquinas cardadoras de algodón.
 Máquinas para coser.
 Máquinas refrigeradoras.
 Máquinas trituradoras.
 Máquinas no clasificadas.
 Marfil vegetal (Tagua).
 Material para ferrocarriles y puentes.
 Mimbre y sus objetos no clasificados.
 Molduras de yeso comunes.
 Molinillos para café.
 Morteros mármol.
 Mostaza.
 Muebles de madera ordinarios.
 Muñecas ordinarias.
 Negro de humo.
 Orégano.
 Orujo.
 Píbilo de algodón.
 Papel de colores.
 Papel de lija y esmeril.
 Pasas.
 Pasta para sopa alimenticia.
 Patatas.
 Pescado seco o salado.
 Pimentón.
 Portabotellas.
 Preseas para copiar.
 Quincallería ordinaria.
 Regaliz (raíz y extracto de).
 Rejas y rejados de hierro y acero.
 Sacos vacíos de lino o cáñamo.
 Sidra.
 Sillas ordinarias.
 Sombreros de paja.
 Sommiers metálicos comunes.
 Tejas de cartón.
 Tintas.
 Tiradores para puertas.
 Tiza.
 Trapos en fardos.
 Tubos de tierra cocida, barro y cemento.
 Utensilios comunes de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.
 Vagones y vagonetillas.
 Vermouth en barriles.
 Vías portátiles Decauville.
 Vinagre en cajas y barriles.
 Vinos comunes en cajas y barriles.

cuyo valor no excede de 600 pesetas los 1.030 kilos.

Yute en bruto.
 Zinc (artículos de).
 Zuecos.
 Zumo de lima o limón.

GRUPO QUINTO Por cubicación.

Abonos químicos (no contumaces u orgánicos).

Batería ordinaria de cocina, de hierro, Botellas vacías comunes.
 Cartón en hojas.
 Cartón para encuadernaciones.
 Corcho en tapones, planchas o bolas.
 Damajuanas vacías.
 Fundas de paja.
 Madera ordinaria en bruto para construcciones.
 Máquinas agrícolas.
 Papel de embalar.
 Papel de estraza.
 Papel de imprimir en rollos o bolas.
 Papel de pasta de madera o peja,
 Tela de embalar.
 Vidriería hueca común.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Acero en barras, planchas, lingotes y atados.

Adocquines de piedra.
 Alambre de hierro y acero.
 Alkayade.
 Almáciga.
 Almagro.
 Ancras.
 Antimonio (mineral de).
 Arena para fabricar vidrio.
 Arsénico en cascós.
 Asfalto.
 Azadones y azadas sin mango.
 Azúcar.
 Azufre.
 Azulejos comunes en cajas o atados.
 Baldosas de loza, cristal y mármol.
 Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.

Barita.
 Barrenos para minas.
 Barro refractario.
 Bronce en bruto.
 Cadenas de hierro.
 Cal.
 Cápsulas metálicas para botellas.
 Carné salada y tocino en barriles.
 Cartón en panes.
 Cemento.
 Cereales en sacos.
 Clavazón de hierro o acero.
 Colores y pinturas sin preparación.
 Ejes para carruajes.
 Esmeril.
 Estaño en barras, lingotes y nojas.
 Estearina.
 Estribos de hierro o acero.
 Féculas.
 Granito en bruto.
 Grasas en barriles.
 Harina en sacos o barriles.
 Herraduras.
 Hierro en planchas y barras.
 Hierro ondulado y galvanizado.
 Hornos desmontados y hornillos de hierro.
 Jabón común.
 Ladrillos embalados.
 Mármol en bruto y en tablas.
 Minerales.
 Minio.
 Mosaicos hidráulicos, piedra o cemento.

Ocre.
Parrillas de hierro.
Pasta y polvos para pulir.
Perdigones.
Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.
Piedras de afilar.
Piedras de molino.
Pizarras para escribir y tejados.
Plombagine.
Plomo en hojas o lingotes.
Puertas de hierro o acero.
Resortes de hierro o acero para coches.
Romanas y sus pesas.
Roscos de hierro o acero.
Ruedas de hierro o acero.
Salazones en cajas y barriles.
Sal amoniaco.
Sal común en sacos.
Tejas de barro embaladas.
Tierra de porcelana.
Tierras para industria.
Tierras para pinturas.
Tierras refractarias.
Tornillos de hierro o acero.
Tubería de hierro asfaltado (según diámetro y largo).
Tubería de plomo.
Vaselina en barriles.
Vidrio plano ordinario.
Vigas y viguetas de hierro o acero.
Yeso en sacos o barriles.
Zinc en hojas y en polvo.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de caja.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma, y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará éste último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos

cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 5.000 pesetas.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penaltades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

AGOSTO 1924

SERVICIO A FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPÓN

TARIFA DE FLETES

Desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

DESTINOS	Grupo 1. ^o Pesetas	POR METRO CÚBICO Y 10 POR 100 DE CAJA				Grupo 5. ^o Pesetas	VALOR
		Grupo 2. ^o Pesetas	Grupo 3. ^o Pesetas	Grupo 4. ^o Pesetas			
Port-Said y Suez.....	75	70	65	»		»	1 ½ por 100
Colombo.....	90	85	80	70		60	1 ½ por 100
Singapore.....	90	85	80	70		»	1 ½ por 100
Manila.....	115	105	100	90		»	2 p. r 100
Hong-Kong.....	125	115	110	100		»	2 por 100
Shanghai.....	125	115	110	100		»	2 por 100
Nagasaki y Kobe.....	140	130	125	105		»	2 por 100
Yokohama.....	145	135	130	110		»	2 por 100

DESTINOS	POR 1.000 KILOS Y 10 POR 100 DE CAPA					Grupo F — Pesetas	
	Grupo A		Por 1.000 kilos y 10 por 100 de capa				
	** Pesetas	Grupo B — Pesetas	Grupo C — Pesetas	Grupo D — Pesetas	Grupo E — Pesetas		
Port-Said y Suez.....	70	65	60	?	?	?	
Colombo	90	85	80	70	60	?	
Singapore.....	90	85	80	70	60	?	
Manila	115	105	100	90	85	80	
Hong-Kong	125	115	110	100	90	85	
Shanghai	140	130	125	105	100	95	
Nagasaki y Kobe.....	145	135	130	110	105	100	
Yokohama							

Derechos de Timbre en Singapore.—En todos los conocimientos de carga destinada a Singapore debe aplicarse una peseta en concepto de «Derechos de Timbre en Singapore».

Impuesto de descarga en Colombo.—A la carga destinada a Colombo debe aplicarse pesetas 0,50 por tonelada de flete en concepto de «Impuesto en Colombo».

TARIFA ESPECIAL PARA EL ACEITE DE OLIVA Y VINOS

	Port-Said y Suez — Pesetas	Colombo y Singapore — Pesetas	Manila — Pesetas	Hong-Kong — Pesetas	Shanghai — Pesetas	Nagasaki y Kobe — Pesetas	Yokohama — Pesetas
Aceite: En barriles de 1.000 kilos..	80	95	115	125	130	140	145
En cajas de 700 kilos o metro cúbico.....	65	75	90	100	105	110	115
Vino, cuyo valor por 1.000 kilos excede de 600 pesetas: En barriles de 1.000 kilos.....	80	95	115	125	130	140	145
En cajas de 700 kilos o metro cúbico.....	75	75	90	100	105	110	115
Vino, cuyo valor por 1.000 kilos no excede de 600 pesetas: En barriles de 1.000 kilos.....	70	85	95	100	100	105	105
En cajas de 700 kilos o metro cúbico.....	60	75	85	90	90	95	95

Con recargo de 10 por 100 de capa.

SERVICIO DE FILIPINAS

DESDE PUERTOS DE LA PENÍNSULA A

Minimum
por conocimiento
Pesetas

Port-Said y Suez.....	20 y 10 por 100 de capa.
Colombo y Singapore.....	30 ? ?
Manila	40 ? ?
Hong-Kong y Shanghai	50 ? ?
Nagasaki, Kobe y Yokohama.....	60 ? ?

MUESTRAS Y PEQUEÑOS BULTOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE 100 PESETAS

	Port-Saïd y Suez — Pesetas	Colombo y Singapore — Pesetas	Manila — Pesetas	Hong-Kong y Shanghai — Pesetas	Nagasaki, Kobe y Yokohama — Pesetas
Hasta 0,025 metro cúbico o hasta 10 kilos.....	10	20	30	40	45
Desde 0,02 a 0,050 metro cúbico o desde 10 a 30 kilos	20	30	25	45	50
De 0,051 a 0,100 metro cúbico o desde 30 a 50 kilos	35	35	45	55	60
Desde 0,101 a 0,150 metro cúbico o desde 50 a 70 kilos	35	45	55	65	70

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	PT-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Abanicos finos	1	1	1	1
Abanicos ordinarios	3	5	4	2
Abonos	C	D	D	3
Accesorios para calderas	3	5	3	2
Aceite de hígado de bacalao	1	1	1	1
Aceite de ricino	1	1	1	1
Aceite de linaza y otros no clasificados y no peligrosos	A	A	A	2
Aceite de pescado para curtir	1	2	2	2
Acetitunas	3	5	2	2
Acero labrado	1	3	3	3
Acero en planchas y lingotes, barras y atados	G	E	2	1
Acordes	1	1	3	3
Aglomerados de corcho	3	3	2	2
Acumuladores	2	2	2	2
chicoria	3	3	2	2
Adoquines de madera	2	2	2	2
Adoquines de vidrio	3	3	2	2
Aglomerados de carbón	B	C	D	1
Agua de azahar, colonia y tocador	1	1	1	1
Aguas minerales	A	A	C	1
Agujas para coser	1	1	2	2
Aguardiente en cajas y barriles	2	2	2	2
Aisladores	2	2	2	2
Ajos	2	2	2	2
Alambiques	2	2	2	2
Alambre de latón	CC	CC	2	2
Alambre ordinario	C	C	1	1
Alambre obrado	1	1	5	5
Altayade	1	1	1	1
Álbumes	1	1	1	1
Alcanfer	1	1	1	1
Alcaparras	1	1	1	1
Alfileres	1	1	1	1
Alfombras de cáñamo	3	3	3	3
Alfombras de corcho	1	1	1	1
Alfombras de lana y algodón	1	1	1	1
Algarrabas	3	3	5	5
Almáciga	C	C	E	E
Almagro	1	1	1	1
Almanaque "finos"	3	3	5	5
Almidón	3	3	5	5
Alpargatas	3	3	5	5
Alpiste	3	3	5	5
Alquitrán en barriles	CC	CC	CC	CC
Alumbre	1	1	1	1
Amargos	1	1	1	1
Ambar obrado	1	1	1	1
Amianto	3	3	5	5
Anilina	3	3	5	5
Anís en grano	3	3	5	5
Antimoniio (mineral de)	A	C	B	C

MERCANCIAS	P- SAID Y SUEZ Grupos.	COLOMBO Grupos.	SINGAPORE Grupos.	MANILA Grupos.
Antracita en sacos.....				C 1
Añil				4 4
Aparatos para baños y duchas.....				4 4
Aparatos para calefacción y gas.....				1 1
Aparatos para destilar.....				2 2
Aparatos fonográficos				2 2
Aparatos fotográficos				2 2
Aparatos para gimnasia.....				1 1
Aparatos para incendios.....				1 1
Aparatos para lavabos y retretes.....				1 1
Aparatos para limpieza.....				1 1
Aparatos para riego.....				1 1
Aparatos de salvamento.....				1 1
Aparatos telefónicos				1 1
Aparatos telegráficos				1 1
Arbejones				B E
Arboles frutales				E 2
Arbusitos				1 1
Arcaz para caudales.....				1 1
Arena para fabricar vidrio.....				1 1
Armadures metálicas				1 1
Armas				1 1
Armocubas				1 1
Aros de madera.....				1 1
Aros para barriles.....				1 1
Arroz				1 1
Arsénico				1 1
Artículos de alabastro.....				1 1
Artículos de aluminio.....				1 1
Artículos de arquitectura				1 1
Artículos de asta				1 1
Artículos de bronce				1 1
Artículos para campo y viaje.....				1 1
Artículos de cuero				1 1
Artículos de China y Japón.....				1 1
Artículos para escritorio				1 1
Artículos para escuelas				1 1
Artículos fotográficos				1 1
Artículos de goma				1 1
Artículos de París				1 1
Artículos de piedad y religiosos.....				1 1
Artículos para pinturas				1 1
Artículos de vidriería artística.....				1 1
Artículos de yeso				1 1
Artículos de yute				1 1
Asfalto				2 2
Automóviles				2 2
Avena en sacos.....				3 3
Azadas y azadones con mangos.....				3 3
Azadas y azadones sin mangos.....				3 3
Azefrán				3 3
Azúcar en sacos.....				3 3
Azúcar en cajas y barriles.....				3 3
Azufre				3 3
Azulejos en cajas o atados.....				3 3
Bacalao				3 3
Badanas en cajas y fardos.....				3 3
Balanzas				3 3
Baldosas de loza y cristal.....				3 3
Baldosas de mármol.....				3 3
Baldosas de piedra o cemento.....				3 3
Baldosas hidráulicas				3 3
Bañeras				3 3
Barita				3 3
Barniz (N. P.)				3 3
Barrenos				3 3
Barrioles de madera desmontados.....				3 3
Barrioles vacíos, de hierro y de madera.....				3 3
Barro obrado y sus objetos.....				3 3
Barro refractario				3 3
Básculas				3 3
Eastones de paseo.....				3 3
Batería de cocina, cobre, níquel, aluminio o esmaltada.....				3 3
Batería de cocina, de hierro.....				3 3
Baúles vacíos, no cuero.....				3 3
Betún				3 3
Bidones de hierro.....				3 3

MERCANCIAS	P-SAID Y SUÍZ	COLOMBO	SINGAPORE	MANILA
	Grupo	Grupd.	Grupc.	Grupd.
Bisagras de hierro, en barricas y sacos.....	B	C	C	B
Blanco de España.....	C	C	C	C
Bórax en barriles.....	2	2	2	3
Borra de lana.....	3	3	3	3
Botellitas vacías.....	3	3	3	3
Brea	C	C	C	C
Brezo en fardos.....	2	2	2	2
Broches y cordelletes.....	3	3	3	3
Bronces de arte.....	1	1	1	1
Bujías	3	3	3	3
Cables eléctricos	3	3	3	3
Cables metálicos	B	B	B	B
Cables telefónicos y telegráficos.....	3	3	3	3
Cacahuetes sin cáscara.....	3	3	3	3
Cacahuetes con cáscara.....	3	3	3	3
Cacharrería	4	4	4	4
Café en sacos.....	5	5	5	5
Cajas de madera, montadas o desmontadas.....	5	5	5	5
Cajas para cajonajes.....	5	5	5	5
Cajas de cartón.....	5	5	5	5
Cajas de hojalata, vacías.....	5	5	5	5
Cal	E	E	E	E
Calderas	5	5	5	5
Calderería de cobre.....	5	5	5	5
Caltado	1	1	1	1
Camas de hierro.....	2	2	2	2
Camisería	1	1	1	1
Candeleros y candelabros.....	2	2	2	2
Campache, extracto de.....	2	2	2	2
Cántaros y cubos de zinc.....	1	1	1	1
Cantoreras de hierros.....	1	1	1	1
Cafiamazo	A	A	A	A
Cáñamo	A	A	A	A
Cápsulas para botellas.....	A	A	A	A
Carácteres de imprenta.....	A	A	A	A
Carbón eléctrico.....	B	B	B	B
Carne salada y tocino en barriles.....	2	2	2	2
Carretas y carrotones, montados y desmontados, sin embalar.....	2	2	2	2
Carretillas	2	2	2	2
Carruajes	3	3	3	3
Carteles	3	3	3	3
Cartón en hojas.....	3	3	3	3
Cartón obrado.....	3	3	3	3
Cartón en panes.....	3	3	3	3
Cartulina	3	3	3	3
Castañas en sacos.....	1	1	1	1
Cebada en sacos.....	C	C	C	C
Cebollas	E	E	E	E
Cedacería	D	D	D	D
Celulosa	D	D	D	D
Cemento	E	E	E	E
Cepillería fina.....	1	1	1	1
Cepillería ordinaria.....	1	1	1	1
Cera en bruto y labrada.....	3	3	3	3
Cerámica	3	3	3	3
Cerdas de puerco y jabalí.....	3	3	3	3
Cereales en sacos.....	3	3	3	3
Ceresina	A	A	A	A
Terraduras	3	3	3	3
Testos	3	3	3	3
Máldulos y discos fonográficos.....	1	1	1	1
Lintas de lana y algodón.....	1	1	1	1
Fitas de seda.....	B	B	B	B
Elavazón de acero.....	A	A	A	A
Clavos y puntas de hierro.....	1	1	1	1
Cobre en planchas, hojas y barras.....	B	B	B	B
Coches para niños y enfermos.....	A	A	A	A
Cognac en cajas.....	B	B	B	B
Cognac en cascos.....	A	A	A	A
Coke	B	B	B	B
Cola	C	C	C	C
Colechones y colchonetas.....	3	3	3	3
Colores y pinturas preparadas al aceite, N. P.....	3	3	3	3
Colores y pinturas sin preparación.....	3	3	3	3
Cominos	A	A	A	A
Compuertas de madera.....	3	3	3	3
Confetti	1	1	1	1

MERCANCIAS	P-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Confitería y bombonería.....	1	1	1	1
Confitería ordinaria.....	1	1	1	1
Confituras	2	2	2	2
Conservas de carne y pescado.....	3	3	3	3
Conervas vegetales.....	3	5	5	3
Contadores para gas, agua y electricidad.....	5	5	5	2
Corbatas	5	1	4	4
Corcho en tapones y cuadrados.....	5	5	2	2
Corcho en planchas.....	5	3	3	2
Cordelería	3	2	2	2
Cordencillo y trenzado de algodón.....	2	1	1	1
Corsés	1	1	1	1
Correas de transmisión, de cuero o de algodón.....	1	2	2	2
Creta en sacos o barriles.....	2	5	5	3
Crin animal.....	5	5	4	2
Crin vegetal.....	5	2	2	2
Crisoles	3	3	3	2
Cristales con o sin estaño para fachadas y vidrieras.....	2	1	1	1
Cristal plano.....	A	A	B	B
Cristales de sosa.....	B	B	B	B
Cristalería	1	1	1	1
Cuadros al óleo y aguada.....	%	%	%	%
Cubetas	3	3	3	3
Cubos de hierro galvanizado.....	3	3	3	3
Cucharones	3	3	3	3
Cuchillería	A	A	A	A
Cuellos y puños.....	1	1	1	1
Cuerdas para instrumentos musicales.....	1	1	1	1
Cuerdas de fibra, cáñamo o abacá.....	2	1	2	2
Cueros labrados y curtidos.....	1	1	1	1
Cueros en tiras y rollos.....	1	1	1	1
Curtidos en fardos.....	1	1	1	1
Chanclos	1	1	1	1
Chapas de hierro, en barricas o en sacos.....	2	2	2	2
Chocolate	2	2	2	2
Chufas	3	3	3	3
Damajuanas vacías.....	3	3	3	3
Dátiles	3	3	3	3
Decoraciones de teatro.....	3	3	3	3
Depósitos de cemento armado y sus similares.....	3	3	3	3
Depósitos de hierro.....	3	3	3	3
Desperdicios de algodón y lana.....	3	3	3	3
Dextrina	3	3	3	3
Drogas finas, N. P.	3	3	3	3
Drogas ordinarias, N. P.	3	3	3	3
Duelos	3	3	3	3
Dulces	1	1	1	1
Ebanistería	3	3	3	3
Efectos de uso.....	1	1	1	1
Ejes	1	1	1	1
Embalajes de madera desarmados.....	C	C	C	C
Embarcaciones hasta cinco metros de largo.....	3	3	3	3
Embutidos en cajas.....	3	3	3	3
Encajes de algodón, lana y sus mezclas.....	3	3	3	3
Encajes de seda y terciopelo.....	3	3	3	3
Encurtidos	3	3	3	3
Equipajes	1	1	1	1
Escobas de crin.....	2	2	2	2
Escobas de palma y brezo.....	2	2	2	2
Escobas de filástica.....	2	2	2	2
Esculturas de piedra, yeso y tierra cocida.....	2	2	2	2
Esmalte triturado.....	1	1	1	1
Esmeril en polvo.....	B	B	B	B
Especias	3	3	3	3
Espejos	1	1	1	1
Espino artificial.....	B	B	B	B
Esponjas	2	2	2	2
Estampas	1	1	1	1
Estaño en barras y cajas.....	C	C	C	C
Estatuas de bronce y mármol.....	1	1	1	1
Esfearina	B	B	B	B
Estopa e hilo de estopa.....	3	3	3	3
Estríbos	3	3	3	3
Estropajos	3	3	3	3
Estuches	3	3	3	3
Estufas	3	3	3	3
Extracto campeche.....	1	1	1	1

MERCANCIAS

	E.-SAID Y SUEZ	COLOMBO	SINGAPORE	MANILA
	Grupo.	Grupo.	Grupo.	Grupo.
Extractos en cajas, N. P.	1	3	1	1
Extractos comunes de pinturas en cajas y barriles, N. P.	3	5	2	2
Féculas	5	C	C	C
Felpa de algodón, mezcla de seda y algodón	1	1	1	1
Felpa de seda	1	%	%	%
Ferretería no clasificada	1	%	%	%
Fieltrios para techos y ferros	3	5	2	2
Filtros o aparatos para filtrar	3	5	2	2
Flores artificiales	3	5	2	2
Forrajes	3	5	2	2
Forros no seda	3	5	2	2
Fotografías	3	5	2	2
Franelas	3	5	2	2
Frazadas comunes en cajas	3	5	2	2
Frabadas en fardos	3	5	2	2
Frijoles	3	5	2	2
Frutas en aguardiente	3	5	2	2
Frutas en almíbar	3	5	2	2
Frutas cristalizadas	3	5	2	2
Frutas en su jugo	3	5	2	2
Frutas frescas	3	5	2	2
Frutas secas	3	5	2	2
Fuelles	3	5	2	2
Fundas de paja	3	5	2	2
Galones de oro, plata o seda	3	5	2	2
Galleta	3	5	2	2
Galletitas	3	5	2	2
Garbanzos	3	5	2	2
Gelatinas	3	5	2	2
Glicerina	3	5	2	2
Glucosa	3	5	2	2
Goma	3	5	2	2
Gorras	3	5	2	2
Grabados	3	5	2	2
Grapas de hierro en barricas	3	5	2	2
Granito en bruto	3	5	2	2
Granos	3	5	2	2
Grasas	3	5	2	2
Guantería de seda y piel	3	5	2	2
Guantería de lana, hilo o algodón	3	5	2	2
Huarnicinería	3	5	2	2
Buita	3	5	2	2
Habas secas	3	5	2	2
Habichuelas	3	5	2	2
Harina en barriles y sacos	3	5	2	2
Heladoras	3	5	2	2
Heno y alfalfa en fardos	3	5	2	2
Herboristería	3	5	2	2
Herraduras	3	5	2	2
Herramientas	3	5	2	2
Hierro en barras y atados	3	5	2	2
Hierro en planchas y lingotes	3	5	2	2
Hierro ondulado y galvanizado	3	5	2	2
Higos	3	5	2	2
Hilados	3	5	2	2
Hilazas	3	5	2	2
Hilo de acero galvanizado	3	5	2	2
Hilo de algodón en madejas y carretes	3	5	2	2
Hilo de obra	3	5	2	2
Hilo telegráfico y teléfono aislado	3	5	2	2
Hilo de oro y seda	3	5	2	2
Hilo teléfono ordinario	3	5	2	2
Hilo de yute	3	5	2	2
Hojalata labrada	3	5	2	2
Hormas	3	5	2	2
Hornos y hornillos	3	5	2	2
Huile	3	5	2	2
Imágenes	3	5	2	2
Impenetrables	3	5	2	2
Impresos	3	5	2	2
Instrumentos agrícolas	3	5	2	2
Instrumentos científicos	3	5	2	2
Instrumentos de física	3	5	2	2
Instrumentos de música	3	5	2	2
Instrumentos de óptica	3	5	2	2
Instrumentos de precisión	3	5	2	2
Instrumentos quirúrgicos	3	5	2	2

MERCANCIAS	P.-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Insecticidas para la agricultura.....	2	2	2	2
Jabón blando.....	E	E	E	1
Jabón común.....	E	E	E	2
Jabón de tocador.....	1	2	2	2
Jamonés	2	2	2	2
Jarcia	C	C	C	2
Joyas y objetos de plata y oro.....	C	C	C	2
Joyería falsa.....	1	1	1	2
Juegos de jardín.....	3	3	3	2
Juguetes	3	3	3	2
Ladrillos embalados.....	1	1	1	2
Ladrillos refractarios, embalados.....	2	2	2	2
Lámparas para gas y electricidad.....	2	2	2	2
Lamparillas	3	3	3	2
Lampazos para barrer y lavar.....	3	3	3	2
Lampistería	3	3	3	2
Lena	3	3	3	2
Lápices de pizarra.....	3	3	3	2
Láton obrado en planchas.....	2	2	2	2
Leche condensada.....	2	2	2	2
Legumbres frescas.....	A	A	A	2
Legumbres secas.....	A	A	A	2
Lentejas	A	A	A	2
Levaduras	A	A	A	2
Libros	A	A	A	2
Licores en cajas.....	A	A	A	2
Lino en bruto.....	C	C	C	2
Linoleum	C	C	C	2
Litografías	C	C	C	2
Lona	C	C	C	2
Losetas	C	C	C	2
Loca ordinaria.....	C	C	C	2
Lúpulo	C	C	C	2
Llantas de caucho y neumáticos.....	E	E	E	2
Llantas de hierro o acero para ruedas.....	E	E	E	2
Madera en tablones.....	E	E	E	2
Madera en chapas.....	E	E	E	2
Madera ordinaria labrada.....	E	E	E	2
Madera cortada para casas.....	E	E	E	2
Madera para ebanistería.....	E	E	E	2
Mangos para palas, picos y escobas.....	E	E	E	2
Maniquíes de mimbre y otros.....	E	E	E	2
Mantas comunes, en balas.....	E	E	E	2
Manteca en cajas y barriles.....	E	E	E	2
Mantequeras para fabricar manteca.....	E	E	E	2
Mapas y cartas geográficas.....	E	E	E	2
Maquinaria no clasificada.....	E	E	E	2
Máquinas para coser.....	E	E	E	2
Máquinas para escribir.....	E	E	E	2
Marfil y sus objetos.....	E	E	E	2
Mármol en bruto y en tablas.....	E	E	E	2
Mármol labrado.....	E	E	E	2
Mármol artístico.....	E	E	E	2
Material de ambulancia y sus accesorios.....	E	E	E	2
Material de imprenta	E	E	E	2
Material telegráfico y telefónico.....	E	E	E	2
Material para puentes y ferrocarriles.....	E	E	E	2
Material Decauville, excepto rieles desmontados.....	E	E	E	2
Mazout (derivado del petróleo).....	E	E	E	2
Mecha para lámparas.....	E	E	E	2
Medicamentos	E	E	E	2
Melazas en barriles.....	E	E	E	2
Mercería no clasificada, no seda.....	E	E	E	2
Mesas de billar.....	E	E	E	2
Metales ordinarios no clasificados.....	E	E	E	2
Metalílico	E	E	E	2
Mimbre y sus objetos.....	E	E	E	2
Minerales	E	E	E	2
Minio	E	E	E	2
Molduras	E	E	E	2
Molinillos para café.....	E	E	E	2
Monturas de paraguas.....	E	E	E	2
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	E	E	E	2
Mostaza	E	E	E	2
Muebles	E	E	E	2
Muebles de madera ordinaria, jardín o hierro.....	E	E	E	2
Mufiecas	E	E	E	2

MERCANCIAS

	P-SAID Y SWIZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Muselinas	3	5	2	2
Naipes	1	1	1	1
Negro humo.....	2	4	2	3
Negro animal, en barriles.....	3	2	1	4
Ocre	2	2	1	2
Ollas de hierro colado.....	1	2	2	2
Ollas de tierra en barriles.....	1	2	2	4
Orégano	3	5	2	4
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada	1 ½ %	1 ½ %	1 ½ %	2 %
Organos	1	1	1	1
Ornamentos de Iglesia.....	1	1	1	2
Orujo de uva.....	1	1	1	2
Oxido de antimonio.....	5	4	4	3
Oxido de hierro.....	5	4	4	3
Palas con mangos.....	3	3	3	3
Palas sin mango.....	3	3	3	3
Palo campeche.....	3	3	3	3
Pantallas	1	1	1	1
Pañería	1	1	1	1
Papel de colores	1	1	1	1
Papel de escribir y sobres.....	1	1	1	1
Papel de embalar	1	1	1	1
Papel de estracilla, paja y ordinario, en cajas.....	3	3	3	3
Papel de fumar	1	1	1	1
Papel de imprimir, en cajas.....	1	1	1	1
Papel de lija y esmeril.....	1	1	1	1
Papel de pasta de madera o paja, en fardos.....	3	3	3	3
Papel pintado	1	1	1	1
Papel de seda	2	2	2	2
Papel viejo	2	2	2	2
Paraguas de algodón	5	5	5	5
Paraguas de seda	1	1	1	1
Parrillas de hierro.....	1	1	1	1
Pasamanería de seda y velos.....	1	1	1	1
Pasamanería mezcla de seda, algodón o lana.....	1	1	1	1
Pasas	1	1	1	1
Pastas alimenticias	5	5	5	5
Pastas para pulir	C	C	C	C
Pastas para sopa	5	5	5	5
Patatas	1	1	1	1
Peines	1	1	1	1
Peletería	1	1	1	1
Perdigones	1	1	1	1
Perfumería	1	1	1	1
Perlas de cristal o cera	1	1	1	1
Pernos, tuercas y clavijas.....	1	1	1	1
Pescado seco en barriles.....	A	A	A	A
Pianos	2	2	2	2
Piedras de afilar	B	B	B	B
Piedras artificiales	3	3	3	3
Piedras para edificar, sin pulimentar.....	A	A	A	A
Piedras labradas	2	2	2	2
Piedras litográficas	B	B	B	B
Piedras de molino	A	A	A	A
Piedra pómex.....	3	3	3	3
Pielas curtidas.....	3	3	3	3
Pimentón	3	3	3	3
Pimienta	1	1	1	1
Pinceles	3	3	3	3
Pinturas al aceite, en cajas.....	1	1	1	1
Pinturas en polvo	A	A	A	A
Pipas para fumar	1	1	1	1
Pipería desarmada	3	3	3	3
Pipería vacía	3	3	3	3
Pizarras para mesas de billar.....	A	A	A	A
Placas esmaltadas	A	A	A	A
Placas gifatorias	A	A	A	A
Pianchas para planchado.....	A	A	A	A
Plantas ríyes	I	I	I	I
Plata latrada	I	I	I	I
Platino	1	1	1	1
Práctos de hierro esmaltado.....	2	2	2	2
Plombagina	5	5	5	5
Plomo en lingotes	E	E	E	E
Plomo sin pulir entar y en hojas	E	E	E	E
Plomo en tubo	E	E	E	E

MERCANCIAS	R-SAID Y SUEZ Grupd.	COLOMBO Grupd.	SINGAPORE Grupd.	MANILA Grupd.
Plumas metálicas.....				
Piñeros				
Porcelana común.....				
Portaboteillas				
Postes telegráficos.....				
Potasa (sales de), excepto clorato.....				
Prensa para copiar.....				
Productos farmacéuticos				
Productos químicos				
Productos vegetales y medicinales.....				
Puertas de hierro.....				
Quesos				
Quinina				
Quincalla				
Rieles, según largo.....				
Recortes de mármol para mosaicos.....				
Rejas de alambre y metal.....				
Relojería ordinaria.....				
Relojes de pared				
Relojes de plata y oro.....				
Remaches en barricas o en sacos.....				
Resortes (muelles para coches)				
Resortes (muelles para tapicería)				
Retorías				
Roscos de metal (de un metro de diámetro).....				
Ruedas de hierro o acero (de un metro de diámetro).....				
Sacos vacíos, de lino o cáñamo.....				
Sal amoniaco				
Sal para mesa.....				
Salazones en barriles				
Salazones en cajas				
Sales de magnesia y cal.....				
Salitre				
Salvado				
Sardinas en conserva, en cajas o tabales.....				
Seto				
Sederías				
Semillas				
Sémolas				
Serpentinas de papel.....				
Sidra				
Sillas de madera ordinarias.....				
Sobres de todas clases.....				
Sombrerería de fieltro y accesorios.....				
Sombreros de paja.....				
Sombrillas de algodón.....				
Sommiers comunes				
Sommiers mecánicos				
Sosa cáustica.....				
Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas.....				
Sulfato de sosa				
Sulfato de cobre y de hierro, en sacos.....				
Tafletes				
Tapicería				
Tapones de corcho embalados				
Tapones de madera				
Talco				
Tejidos de algodón, hilo o yute.....				
Tejidos impermeables y de cauchú.....				
Tejidos de punto (no seda).....				
Tejidos de raso y seda.....				
Tejidos de seda, lana o algodón mezclado.....				
Tejidos de terciopelo y peluche.....				
Tejas				
Tela esponjosa				
Tela metálica				
Tela de sacos o de embalar.....				
Tela para toldos y velas de lona.....				
Tierra porcelana.....				
Tierras para pinturas.....				
Tierras refractarias				
Tierras para industria.....				
Tinta				
Tinturas de imprimir.....				
Tinturas y extractos, N. P.....				
Tinturas para cueros.....				
Tocino				

MERCANCIAS	P.-SAID Y SUEZ — Grupo.	COLOMBO — Grupo.	SINGAPORE — Grupo.	MANILA — Grupo.
Toldos	A	C	E	B
Tomates	3	5	2	2
Tonelos pequeños, vacíos	2	2	2	3
Tornillos metálicos en barricas o sacos	1	2	2	3
Tornos hasta 2000 kilos de peso	3	2	2	3
Tramos	E	C	C	D
Trajes viejos para fabricación de papel	2	2	2	2
Tubos para calderas, en cajas	2	2	2	2
Tubos de goma y hule	3	5	2	2
Tubos de plomo	3	5	2	2
Tubos de hierro colado e forjado	2	2	2	2
Tuerces, pernos y arandelas, en barricas o sacos	2	2	2	2
Turrón	1	1	1	1
Uniformes	1	1	1	1
Uvas	1	1	1	1
Vajillas	3	5	2	2
Vagonetas Decauville	2	2	2	2
Valores	1 $\frac{1}{2}$	1 $\frac{1}{2}$	1	1
Vaselina	%	%	%	%
Vasijería en barriles	B	C	B	D
Velas o cirios	3	5	4	3
Velocípedes y bicicletas	3	5	4	3
Vestidos confeccionados	3	5	4	3
Vestidos impermeables	3	5	4	3
Vías portátiles	2	2	2	2
Vidrio en cajas	3	5	4	3
Vidrio hueco	3	5	4	3
Vidrio plano ordinario	3	5	4	3
Vigas de hierro o acero, según largo	E	G	H	F
Vinagre	2	2	2	2
Vinagre de tocador	E	G	H	F
Yeso	C	E	E	C
Yunque sin embalar	E	E	E	C
Yute	S	E	E	C
Zapatos de goma	E	E	E	D
Zinc en planchas o en hojas	S	E	E	C
Zumagne	E	E	E	D

3.483

TORRES GUERRERO, Juana; hija de Angel y Encarnación, domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Ventosa, número 14, principal; comparecerá el día 2 de Octubre, a las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra la misma.

15063

3.484

VALVERDE, José; de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Puerto Encino (Murcia); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de ser oido en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 56 del año 1923, por el delito de robo y lesiones, contra Fernando Nicotis Martínez y otros.

15172

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial o ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la Marina.

11.483

AMATE HARO, José (a) "Pasos Largos"; cuyas demás circunstancias personales se ignoran; domiciliado últimamente en Linares, barrio Cantarranas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, Secretaría del señor Cámaras, para ser reducido a prisión en causa instruida por hurto de aves, bajo el número 72 de 1924.

15165

11.484

ÁSENSIO LOPEZ, Luis; de estado soltero de profesión sastre, de veinte años de edad, hijo de Ricardo; domiciliado últimamente en Murcia y Barcelona; procesado en causa número 22 de 1924 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

15173

11.485

BLANCO LUQUE, Francisco; hijo de Angel y de María, natural de Andújar, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Linares; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Dehesa, de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

15154

11.486

BOIXAREU CLAVEROL, Ramón; de cincuenta y ocho años de edad, casante, casado, vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio, en la calle de la Palma, número 69, piso principal; procesado en causa número 11 de 1924, sobre estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hellín, para constituirse en prisión y otras diligencias.

15160

11.487

GARCIA SANCHEZ, Isidoro, de cuarenta y seis años de edad; soltero, hortelano, hijo de Isidoro y Luefa, natural de Cervira (Toledo), y domiciliado últimamente en Toledo, ignorándose su paradero; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Ávila dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde por virtud de auto dictado en 8 de Septiembre de 1924 en el ramo de prisión de la causa número 100 de 1923 sobre robo de caballerías.

15146

11.488

GONZALEZ MARCANO, Félix; natural de Collado, de estado soltero profesión industrial, de veinticinco años, hijo de Constancio y Encarnación; domiciliado últimamente en Santander; procesado por adulterio; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha capital, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así lo pagarán el perjuicio a que haya lugar.

15178

11.489

IEGUERDO GOMEZ, Raimundo; hijo de Narciso y de Marcelina, natural de Becedas (Ávila), de estado soltero, profesión carnicero, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, Palma, 11; procesado por el delito de tenencia de armas cortas de fuego sin licencia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

15149

11.490

JIMENEZ PENA, José, natural de Montilla y vecino de Córdoba, en la calle San Fernando, número 176, y re-

sidente actualmente en Sevilla, hijo de José y de Angeles, de cincuenta y siete años, casado, jornalero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, dentro de diez días, para ingresar en prisión y cumplir la pena que le es respectiva por causa que se le ha seguido por estafa, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde.

15133

11.491

MAYA LOZADA, Ramón y Francisco Flores Heredia; naturales y vecinos de Córdoba, de estado solteros, de profesión vendedores, de treinta y cinco y treinta años respectivamente, en la calle Positiva, número 7; procesados por hurto en causa número 97 de 1923; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

15163

11.492

MARTINEZ CASTILLO, Jerónimo; hijo de José y de Francisca, natural de Gérgal, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Alcabillas; procesado por hurto, causa número 506 de 1918, seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián de Almería; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de dicha capital.

15144

11.493

MARTINEZ SERRANO, José, alias "Resendo"; hijo de Resendo y de Ana, natural de Cuevas (Almería, de estado se ignora, profesión viajante, de veintiseis años de edad; domiciliado últimamente en Almería; procesado por estafa en causa número 109 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

15143

11.494

RAMON (a) "el Madrileño"; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Salvador de dicha capital y Secretaría del Licenciado don Fernando Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4.

15170

11.495

RODRIGUEZ ESPINOSA, Francisco; que hace vida marital con una tal Pepa; vecino de Sevilla, calle González Cuadrado, número 33, escribiente de la Fábrica de Aceitunas de D. Ricardo Luque, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla, o se constituirá en prisión en la cárcel de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

15161

Procurador D. Manuel Vallecillo Rojas, en nombre y con poder especial de D. Emilio Muñoz López, del Comercio de esta plaza, y dueño de la ferretería "Manito" establecida en calle Pi y Margall, 21, en que solicita se le declare en estado de suspensión de pagos y espera de sus acreedores; cuya solicitud se ha tenido por formulada en providencia de esta fecha.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 26 de Julio de 1922.
Ronda, 6 de Septiembre de 1924.—El Secretario, José I. Damián.—El Juez, Agustín Romero.

X—2754

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En sumario que se instruye por hurto de una cartera, con 75 pesetas, a Antonio Pérez Castañeira, residente en Torrelodones, se ha acordado ofrecer, por medio de la presente, dicho procedimiento al padre de dicho individuo, Manuel Pérez.

San Lorenzo de El Escorial, 9 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

JO—15176

SEVILLA — MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, en los autos del juicio ejecutivo promovido a nombre de don Carlos Benjumea y Medina, contra doña Josefa Morales Romero y su marido D. José Morales Muñoz, por cobro de pesetas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, para su remate en el mejor postor, por término de veinte días y bajo el tipo y condiciones que se expresaran, la línea siguiente:

Dedosa nombrada "Las Galianas", al sitio de su nombre, término municipal de Castilblanco de los Arroyos; lindante: al Norte, con Siete Arroyos y la línea divisoria de los términos de Castilblanco y Capillana, que la separa de la dedosa de Santa Matilde; al Este, con la línea divisoria de los términos de Castilblanco y Villaverde del Río, que la separa de la Desesa de los Aladroños, y la de la Zahurda; al Sur, pared que la separa de la de Cuarto de la Fuente del Berro hasta el regajo de la Parrilla, y al Oeste, con la dedosa de Cuarto de Ríneón.

Para celebrar el acto de la subasta se ha señalado el día 16 de Octubre próximo venidero, a las once, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en calle Almirante Apodaca, núm. 4, bajo las condiciones siguientes:

4.* Sirve de tipo para la subasta el importe del avalúo, o sea la suma de 120.000 pesetas.

2.* Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, cuyas cantidades serán devueltas, excepto la del mejor postor, que quedará como garantía de la obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

3.* No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.* El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

5.* El rematante contraerá la obligación de consignar el importe del precio del remate, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación.

6.* Y por último, se hace constar que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad, la que se encuentra de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ello, sin derecho a exigir ningún otro.

Y para la debida publicidad se fija el presente e insertan otros de igual tenor, expidiéndolos en Sevilla a 27 de Agosto de 1924.—El Secretario, P. H., Antonio Barragán.

X—2755

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que el día 9 de Junio último falleció el súbdito portugués Francisco de Ponte Feijardo, hijo de Francisco y María Teresa, de treinta y ocho años de edad, natural de Loulé (Portugal), casado con María Teresa del Rosario, dejando seis hijos llamados: María, Manuel, José, Dolores, Concepción y Mariquita; cuya defunción ocurrió en terrenos del Cortijo de Malahija, a consecuencia de congestión visceral generalizada; y no constando quiénes sean los más próximos parientes de dicho finado, ni su domicilio, aunque es de presumir lo sean su viuda e hijos mencionados y que residen en Portugal, se les cita por el presente, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Almirante Apodaca, número 2, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, apreciéndoles de que si no comparecen los parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla, 8 de Septiembre de 1924.—El Juez Eduardo Pérez del Río.

JO—15180

UTRERA

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de don Manuel Gutiérrez González-Nandín, hijo de D. Andrés y de D. Aurora, soltero, natural de Sevilla, de sesenta y dos años de edad, ocurrida en Alcalá de Guadaira, de donde era vecino, el 23 de Febrero de 1923; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro de veinte días, con el apercibimiento de lo que haya lugar, ante este Juzgado, donde se sigue el juicio abintestato del mismo, preventivo de oficio.

Utrera, 6 de Septiembre de 1924.—El Juez de primera instancia, Teodoro Jesús Meléndez Gil.

JO—15133

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Córdoba del Olmo, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Tomasa San José de Prado, natural y vecina de Valladolid, de unos sesenta y cinco años de edad, viuda de Guillermo Mellizo, cuyas demás circunstancias no constan, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el mes de Agosto del año actual, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia dejada por dicha Tomasa, para que comparezcan a reclamarla dentro de treinta días, ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, donde se tramita el juicio de abintestato.

Dado en Valladolid a 11 de Septiembre de 1924.—El Secretario, José García.—El Juez, Antonio Córdoba del Olmo.

JC—195

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Fernando Cotta Alsina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a averiguar quién o quiénes sean el autor o autores de la sustracción de un billete de 50 pesetas a la vecina de esta ciudad Juana Casado Cistó que tenía, entre otros, en un cajón destinado a guardar el producto de la venta del pan, a cuya fabricación se dedica, lo que tuvo lugar la tarde del 28 del pasado mes en la panadería de su propiedad, sita en la calle Hernán Cortés, número 12, dando cuenta, en su caso, con el resultado, pues así lo tengo acordado en le sumario que instruyo con tal motivo.

Villanueva de la Serena, 8 de Septiembre de 1924.—El Juez Fernando Cotta.—P. S., Manuel Casado.

JO—15078

VITIGUDINO

D. Esteban Samaniego Rodríguez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus Agentes, procedan a la busca y captura del semoviente que luego se dirá, hurtado el día 30 de Agosto último, en término municipal de Villavieja de Jeltes, propiedad de Samuel Gareca Montero, de aquella localidad; y caso de ser habido se ponga a mi disposición, juntamente con las personas o persona en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Sonás del semoviente.

Un caballo capón de seis años, alzada 1,41 metros, capotado claro, raza española, estrellado, calzado bajo extremo posterior.

Vitigudino, 8 de Agosto de 1924.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO—45183

JUZGADOS MUNICIPALES**ALCALA DEL VALLE**

D. José Tena Laborde, Juez municipal propietario de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por traslado del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año,

que vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por traslado del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia por medio del presente y otros para que los aspirantes presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Esta población consta de 4.074 almas, según el censo.

Lo que se hace saber por medio del presente y otros de igual tenor.

Alcalá del Valle, 11 de Septiembre de 1924.—José Tena.—P. S. M., el Secretario accidental, Antonio García.

JO—15184

ALOSNO

D. Marcos Jiménez Orla, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se abre concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, durante el cual los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

Durante este mismo plazo se admitirán en este Juzgado municipal las instancias de los solicitantes que aspiren al cargo y no sean Secretarios en ejercicio, conforme previene el Reglamento de 19 de Abril de 1871.

Alosno, 5 de Septiembre de 1924.—Marcos Jiménez.

JO—15185

CALMARZA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, la cual ha de proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se admiten solicitudes para desempeñarla por el plazo de treinta días.

Calmarza, 16 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Crispín Moreno.

JO—15267

DON BENITO

D. Bernardo Vicente Paredes Alfonso, Juez municipal suplente del cuatrimestre anterior, hoy en funciones, de esta ciudad.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, el cual ha de proveerse

con arreglo al artículo 5º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los interesados que aspiren al mismo presentarán sus solicitudes, documentadas, durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Don Benito, haciendo constar que el que desempeña el cargo sólo percibirá los derechos de Arancel.

Don Benito, 11 de Septiembre de 1924.—El Juez, Bernardo V. Paredes. P. S. M., Estanislao Sanchez.

JO—15186

LEPE

D. Manuel Torres Hidalgo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra vacante el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, el cual consta de 7.716 habitantes de hecho 7.548 de derecho.

La plaza se ha de proveer conforme al artículo 5º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 del siguiente Diciembre, para la cual se abre concurso de traslado o ascenso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido de Ayamonte.

Para en el caso de que no haya solicitantes al concurso de traslado o ascenso, se proveerá la vacante con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, y al efecto se concede el plazo de quince días a los individuos que aspiren a dicha vacante, con arreglo al artículo 12 de dicho Real decreto, debiendo los aspirantes, durante los mencionados quince días, presentar sus solicitudes en este Juzgado.

Lepe, 6 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Manuel Torres.

JO—15187

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.620 de orden del año 1924, contra Manuel Suria Moreno, por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Septiembre de 1924; D. Emilio Aguado, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Suria Moreno de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Suria Pérez a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolven-

vencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Suria Pérez, expido el presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visito bueno, el Juez, Emilio Aguado.

JO—15065

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.633 de orden del año 1924, contra Isabel Muñoz Pérez, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Septiembre de 1924; D. Emilio Aguado, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, e Isabel Muñoz Pérez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Isabel Muñoz Pérez a la pena de 30 pesetas de multa que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, notificándose la presente a la condenada, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Isabel Muñoz Pérez, expido el presente.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visito bueno, el Juez, Emilio Aguado.

JO—15065

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.813 de orden del año 1924, contra José Castro Faseiras, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Agosto de 1924; D. Emilio Aguado, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Castro Faseiras de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a José Castro Faseiras, a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, suriendo en caso de insolvencia el

aprecio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al cordenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, declarándose en comité la jueza ocupada.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado.”

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al de nunciado José Castro Fasceras, expido el presente.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El Secretario, Gregorio Pérez.—Visito buene, el Juez, Emilio Aguado.

JO—15037

PÍNOR DE CEA

D. Serafín Portugal, Juez municipal de Píñor de Cea.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, perteneciente al partido de Carballeiro, provincia de Orense, y en virtud de carta-orden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncia la provisión de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y demás disposiciones alineantes al caso.

Los aspirantes a la misma presentarán, con las solicitudes, la documentación que acredite sus condiciones legales ante el Juez de primera instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el que se publicará además en el Boletín Oficial de la provincia.

Los habitantes de este Municipio son 4.158 de población de derecho, y 3.433 de hecho; y los derechos de esta Secretaría, según el vigente arancel, por término medio, es de 109 pesetas al año.

Píñor de Cea, 10 de Septiembre de 1924.—El Juez, Serafín Portugal.

JO—15108

TAZACORTE

D. Gregorio Pérez Lorenzo, Juez municipal de Tazacorte, término de los Llanos, Isla de La Palma, provincia de Canarias.

Por la presente se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, de tercera categoría entre las de poblaciones de censo inferior a 30.000 almas, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Los Llanos, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tazacorte, 5 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Gregorio Pérez.

JO—15239

D. Gregorio Pérez Lorenzo, Juez municipal de Tazacorte, término de los Llanos, Isla de La Palma, provincia de Canarias.

Por la presente se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de tercera categoría entre las de poblaciones de censo in-

ferior de 30.000 almas, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Los Llanos, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tazacorte, 5 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Gregorio Pérez.

JO—15240

VALTORRES

D. Jacinto Bernal Bueno, Juez municipal de Valtorres.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, habrá de proverse de conseruadas con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden adyutoria de 6 de Diciembre del mismo año, a concurso de traslado entre Secretarios que desempeñen el cargo actualmente, los cuales dirigirán sus instancias, documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido de Ateca dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, cuya dotación consiste en los derechos de aranceles.

Valligrés, 10 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Jacinto Bernal.

JO—15241

VILLAGARCIA DE AROSA

D. Pío Vigo Domínguez, Abogado, Juez municipal accidental del término de Villagarcía de Arosa, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, presenten los aspirantes a dicho cargo sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Cambados.

Villagarcía, 6 de Septiembre de 1924.—Pío Vigo.

JO—15243

JURISDICCIÓN DE GUERRA

CEUTA

D. Manuel García Álvarez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de esta plaza.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente a favor del Teniente coronel del regimiento de Infantería Serrallés, número 69, D. Carlos Leret Ubeda, del Teniente del mismo Cuerpo D. José Sánchez García y del soldado, también del mismo, Francisco del Campo Zabala, para venir en conocimiento de cual de los tres citados tiene derecho a su ingreso en la Orden

civil de Beneficencia, por los méritos contraídos en la extinción de un fuego producido a bordo del vapor “Isleño”, en la travesía de Almería a esta plaza, en la noche del 7 de Febrero del corriente año, se hace público por el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, puedan comparecer en este Juzgado, sito en el paseo de Colón, todas las personas que deseen declarar en favor o en contra respecto a los méritos contraídos por el citado Jefe, Oficial y soldado.

Ceuta, 26 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Manuel García Álvarez.

JG—6383

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Eugenio López Moradillo, Teniente de Infantería, Juez instructor del batallón de Cazadores La Palma, número 25.

Manuel García Hernández, hijo de José Antonio y de Antonia, natural de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,755 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color blanco, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Palma, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación al batallón de Cazadores La Palma, número 20; comparecerá dentro del término de treinta días en el expresidente batallón, ante el Juez instructor, D. Eugenio López Moradillo, con destino en el batallón de Cazadores La Palma, de guarnición en Santa Cruz de la Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

Santa Cruz de la Palma, 25 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Eugenio López Moradillo.

JG—6299

JURISDICCIÓN DE MARINA

ALMERIA

D. Manuel Sánchez Ruiz, Alfórez de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Almería.

Por este, mi primer edicto, visto, llamado y cumplido a Firm Torp, Capitán que era del vapor de salvamento “Salvator” (hoy “Freja”) en 7 de Noviembre de 1922, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa esta Comandancia de Marina, o manifieste dónde puede remitirse exhorto, con objeto de prestar declaración en expediente que instruyo por el hallazgo del laud “Joven María”, folio número 87 de la segunda lista de Santa Pola, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería, 2 de Septiembre de 1924.—El Juez instructor, Manuel Sánchez Ruiz.

JM—6358

BARCELONA

D. Juan José de Jáuregui y Gil-Delgado, Teniente de navio de la Armada y Juez instructor del expediente que sigue contra el marinero Antonio Muñoz Gastón, en averiguación de las causas que motivaron el atropello y fallecimiento de un hombre en el muelle de Poniente.

Hago saber: Que teniendo que tomar declaración a la viuda del que falleció obrero, doña Micaela González Vélezquez, e ignorándose su domicilio actual, se la llama y emplaza para que comparezca o indique a este Juzgado su paradero dentro de los sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto.

Barcelona, a bordo del crucero "Río

de la Plata".—El Juez instructor, Juan José de Jáuregui. JM—6360

TARRAGONA

D. Cándido Díaz Montero, Juez instructor de la causa seguida contra el Capitán del vapor francés "Marsa", D. Augusto Gimé, y Oficial del mismo D. Antonio Filippi, por abordaje.

Hago saber: Que por providencia dictada en dicha causa he acordado la comparecencia en este Juzgado de los procesados D. Augusto Gimé, de cuarenta y cinco años de edad, Capitán de la Marina mercante, con domicilio en Marsella, Bº Marítimo, número 6; hijo de Juan y de Ernestina; y D. Antonio Filippi, de cincuenta y un años

de edad, Oficial de la Marina mercante, con domicilio en Marsella, calle de Loisir, número 4, hijo de Juan y de Adelaida; ambos acusados del delito de abordaje por negligencia, con ahogamiento de una persona.

Y a fin de que pueda tener efecto su presentación, se publica esta requisitoria, por la que citó, llamo y emplazo a los individuos de referencia para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, se presenten en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía.

Dado en Tarragona a 25 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, Cándido Díaz. JM—6402

Succesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-576.